



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 596SP

Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo

Para usarse en la preparación de las declaraciones del **2001**

¿Es Usted Elegible?



Vea en esta publicación...

Ejemplos
Detallados

Requisitos de
Elegibilidad

Los Pagos Adelantados del
Crédito por Ingreso del Trabajo

Lo que usted deberá hacer si al leer su
Forma de Impuestos lo(la) envían aquí

TABLA DE CONTENIDO

Introducción–Comience Aquí **1**

- Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en pocas palabras
- ¿Qué deberé hacer si fui enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A?
- Cambios Importantes
- Recordatorios Importantes



Capítulo 1. Reglas para Todos **8**

- Usted deberá tener un número de seguro social válido
- Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado(a) que presenta la declaración por separado”
- Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año
- Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555–EZ
- Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,450 ó menos
- Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo



Capítulo 2. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a) **16**

- Su hijo(a) deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia
- Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de usted
- Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona



Capítulo 3. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a) **24**

- Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad
- Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona
- Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona
- Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año



Capítulo 4. Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo **27**

- Las hojas de trabajo y los límites del ingreso del trabajo
- Las hojas de trabajo y los límites del ingreso bruto ajustado modificado
- El *IRS* le calculará a usted el crédito
- Las Hojas de Trabajo A y B del Crédito por Ingreso del Trabajo



Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo **41**

- Procedimientos especiales que se deberán seguir si el *IRS* previamente le denegó el Crédito por Ingreso del Trabajo



Capítulo 6. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2002

43

- Cómo puede usted recibir el crédito por ingreso del trabajo en su paga ahora



Capítulo 7. Ejemplos Detallados

47

- Cuatro ejemplos con muestras de anexos y hojas de trabajo llenas

Apéndice

57

- Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2001
- Cómo obtener ayuda con los impuestos
- Índice
- Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

Introducción – Comience Aquí

¿Qué es el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito tributario para ciertas personas que trabajan y reciben menos de \$32,121. Un crédito tributario significa normalmente más dinero para usted y reduce la cantidad de impuesto que usted tiene que pagar. El crédito por ingreso del trabajo puede también proporcionarle un reembolso.

¿Puedo Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá satisfacer ciertas reglas. Estas reglas están resumidas en la **Tabla 1**.

Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en pocas palabras

Primero, usted deberá satisfacer todas las reglas en esta columna.	Segundo, usted deberá satisfacer todas las reglas en <i>una</i> de estas columnas, según corresponda.		Tercero, usted deberá satisfacer <i>ambas</i> reglas en esta columna.
Capítulo 1. Reglas para Todos	Capítulo 2. Reglas si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	Capítulo 3. Reglas si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	Capítulo 4. Calculando y Reclamando el Crédito por Ingreso del Trabajo
<p>1. Usted deberá tener un número de seguro social válido. (Vea la página 8.)</p> <p>2. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado. (Vea la página 9.)</p> <p>3. Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año. (Vea la página 9.)</p> <p>4. Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555–EZ (relacionada con el ingreso del trabajo en el extranjero). (Vea la página 10.)</p> <p>5. Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,450 ó menos. (Vea la página 10.)</p> <p>6. Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo. (Vea la página 12.)</p>	<p>7. Su hijo(a) deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia. (Vea la página 16.)</p> <p>8. Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de usted. (Vea la página 20.)</p> <p>9. Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la página 23.)</p>	<p>10. Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad. (Vea la página 24.)</p> <p>11. Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona. (Vea la página 24.)</p> <p>12. Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la página 25.)</p> <p>13. Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. (Vea la página 25.)</p>	<p>14. Su ingreso del trabajo deberá ser menos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> •\$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a), •\$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o •\$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la página 27.) <p>15. Su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser menos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> •\$32,121 si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a), •\$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o •\$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la página 30.)

¿Necesito esta publicación?

Aunque todos pueden usar esta publicación para calcular el crédito por ingreso del trabajo, la mayoría de los contribuyentes pueden optar por seguir los pasos que se indican en las instrucciones de su forma de impuestos. Algunas de las hojas de trabajo que aparecen en las instrucciones son más breves y más fáciles que las que se encuentran en esta publicación. Las hojas de trabajo en esta publicación abarcan más situaciones.

Ciertas personas deberán usar esta publicación, en vez de las instrucciones para las formas, para determinar si cumplen con las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo y para calcular la cantidad del mismo. Usted es una de esas personas si fue enviado(a) aquí desde el Paso 2 ó el Paso 3 de las instrucciones para la Forma 1040 ó 1040A.

¿Qué deberé hacer si fui enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A?

Si usted fue enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A, usted ha cumplido por lo menos con las primeras cuatro reglas para reclamar el crédito. Ahora usted tendrá que ir a la Regla 5 ó a la Regla 6. Utilice la **Tabla 2**, en la próxima página, para determinar con qué regla deberá comenzar.

Tabla 2. Adónde deberá comenzar si usted fue enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A.

SI usted debe usar esta publicación porque...	ENTONCES usted deberá satisfacer las reglas de esta publicación y usted puede...
La cantidad que aparece en la línea 21 de la Forma 1040 incluye una cantidad de la Forma 8814 (relacionada con los intereses y dividendos de un(a) hijo(a)).	Comenzar con la Regla 5 (página 10). ¹
Su ingreso de inversiones (del Paso 2 de las instrucciones de la Forma 1040) es más de \$2,450 y usted está presentando la Forma 4797 (relacionada con la venta de propiedad comercial).	Comenzar con la Regla 5 (página 10). ¹
Usted está presentando el Anexo E (de la Forma 1040).	Comenzar con la Regla 5 (página 10). ¹
Usted está informando ingreso o pérdida del alquiler de bienes muebles que no se utilizan en una ocupación o negocio.	Comenzar con la Regla 5 (página 10). ¹
Usted está reclamando una pérdida en la línea 12, 13 ó 18 de la Forma 1040.	Comenzar con la Regla 6 (página 12).
Usted (o su cónyuge si están presentando una declaración conjunta) recibió una distribución de una pensión, anualidad o cuenta personal de jubilación (IRA) que no son tributables en su totalidad.	Comenzar con la Regla 6 (página 12). ²
Usted adeuda el impuesto mínimo alternativo, que se encuentra en la línea 41 de la Forma 1040 ó está incluido en el total que se encuentra en la línea 26 de la Forma 1040A.	Comenzar con la Regla 6 (página 12).
¹ Usted no necesita leer el resto de esta tabla.	
² Si la única distribución que usted recibió fue de una cuenta <i>Coverdell ESA</i> , escriba “ <i>ESA</i> ” y la cantidad de la distribución que no está sujeta a impuesto, directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A. Si no fue enviado(a) a esta publicación por cualquier otra razón, usted no necesita leer el resto de la misma. Usted puede volver a la pregunta 5 del Paso 3 en la página 41 de las instrucciones para la Forma 1040 ó a la pregunta 2 del Paso 3 en la página 39 de las instrucciones para la Forma 1040A.	

¿Cómo calculo la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo?

Si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, tiene la opción de solicitar que el Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service (IRS)*) le calcule la cantidad de su crédito o de calcularlo usted mismo(a). Para calcularlo usted mismo(a), puede llenar la **Hoja de Trabajo A** o la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo en el capítulo 4. O, a menos que deba utilizar esta publicación, usted puede llenar una hoja de trabajo de las instrucciones de la forma que usted presenta.

¿Cómo puedo buscar rápidamente información específica?

Usted puede utilizar el índice para buscar información específica. En la mayoría de los casos las entradas del índice le indicarán los títulos, las tablas, las hojas de trabajo o el texto en letras negritas.

¿Cómo puedo obtener pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en mi paga en el año 2002?

Es posible que usted prefiera recibir parte del crédito del próximo año a lo largo del mismo, en vez de esperar a recibirlo después de presentar su declaración de impuestos. En el capítulo 6 encontrará una explicación acerca de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo y se le indica cómo, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), puede recibir parte del mismo en su paga.

Cambio Importante para el 2001

Hijo(a) secuestrado(a). Usted pudiera reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con un(a) hijo(a) calificado(a) aunque su hijo(a) haya sido secuestrado(a). Para obtener más información, vea en el capítulo 2 el tema titulado **Hijo(a) secuestrado(a)**.

Cambios Importantes para el 2002

Nueva definición de ingreso del trabajo. Para los años tributarios que comienzan después del 2001, el ingreso del trabajo ya no incluirá compensación por trabajar que no está sujeta a impuesto. Esto cambiará las Reglas 6 y 14.

Eliminación del ingreso bruto ajustado modificado. Para los años tributarios que comienzan después del 2001, usted ya no necesitará calcular el ingreso bruto ajustado modificado. Su crédito por ingreso del trabajo será calculado usando su ingreso bruto ajustado y **no** usando su ingreso bruto ajustado modificado. Esto cambiará la Regla 15.

Nuevas reglas para personas que tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a). Para los años tributarios que comienzan después del 2001 se usarán nuevas reglas para determinar cuál persona puede reclamar el crédito basado en un(a) hijo(a) calificado(a) cuando dos o más personas tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a). Esto cambiará la Regla 8. Si desea obtener más información, obtenga la Publicación 553, *Highlights of 2001 Tax Changes* (Cambios importantes a la ley de impuestos en el 2001), en inglés.

Nueva definición de hijo(a) de crianza elegible. Para los años tributarios que comienzan después del 2001, cambiará la definición de hijo(a) de crianza elegible que aparece en la Regla 7. El(la) hijo(a) tendrá que vivir con usted solamente por más de la mitad del año, en vez de durante todo el año.

La reducción del crédito por ingreso del trabajo por el impuesto mínimo alternativo ha sido eliminada. Para los años tributarios que comienzan después del 2001, su crédito por ingreso del trabajo ya no será reducido por la cantidad de impuesto mínimo alternativo que aparece en su declaración de impuestos.

Recordatorios Importantes

El crédito por ingreso del trabajo no afecta a ciertos pagos de la beneficencia social. Cualquier reembolso que usted reciba por el crédito por ingreso del trabajo y cualesquier pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en cuenta para determinar si usted reúne o no los requisitos para recibir beneficios de los

programas de asistencia social que se indican a continuación, ni para determinar la cantidad que usted puede recibir de estos programas. Sin embargo, si las cantidades que usted recibe no son gastadas dentro de cierto período de tiempo, las mismas pudieran considerarse como un activo (o recurso) y afectar su elegibilidad para recibir dichos beneficios.

- Asistencia temporal para familias necesitadas (*TANF*).
- Seguro médico de beneficencia (*Medicaid*) y prestaciones suplementarias del seguro social.
- Cupones para alimentos.
- Viviendas para personas de escasos recursos.

Si le deniegan el crédito por ingreso del trabajo. Si usted reclama el crédito por ingreso del trabajo y después le es denegado, es posible que tenga que llenar una forma adicional si desea reclamarlo en un año posterior. Vea el capítulo 5 para obtener más información.

Informando los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo recibidos en el 2001. Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el 2001, deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para informar los mismos. La casilla 9 de su Forma W-2 (como se indica en la Figura 1, a continuación) mostrará la cantidad que usted recibió. Informe la cantidad en la línea 56 (de la Forma 1040) o en la línea 35 (de la Forma 1040A).

Figura 1. Informe de Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

The image shows a Form W-2 Wage and Tax Statement for the year 2001. A purple callout box with a downward-pointing triangle highlights box 9, labeled 'Advance EIC payment'. The form includes various fields for employer and employee information, tax withholdings, and state/local taxes. The year '2001' is printed in large numbers at the bottom center.

a Control number		22222	Void <input type="checkbox"/>	For Official Use OMB No. 1545-0047
b Employer identification number				
c Employer's name, address, and ZIP code				
d Employee's social security number				
e Employee's first name and initial		Last name		
f Employee's address and ZIP code				
15 State	Employer's state ID number	16 State wages, tips, etc.	17 State income tax	18 Local wages, tips, etc.
		\$	\$	\$
		\$	\$	\$
19 Local income tax		20 Locality name		

Form W-2 Wage and Tax Statement 2001

Department of the Treasury—Internal Revenue Service
For Privacy Act and Paperwork Reduction Act Notice, see separate instructions.

Copy A For Social Security Administration—Send this entire page with Form W-3 to the Social Security Administration; photocopies are not acceptable.

Cat. No. 10134D

Fotografías de niño(a)s desaparecido(a)s. El *IRS* siente orgullo en colaborar con el Centro Nacional de Niño(a)s Desaparecido(a)s y Explotado(a)s (*National Center for Missing and Exploited Children*). Fotografías de niño(a)s desaparecido(a)s que han sido seleccionadas por el Centro pudieran aparecer en esta publicación en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted pudiera ayudar a que esto(a)s niño(a)s regresen

a sus hogares si al mirar sus fotografías lo(a)s puede identificar y entonces llama gratis al **1-800-THE-LOST (1-800-843-5678)**.

Comentarios y sugerencias. Agradeceremos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias, los cuales tomaremos en consideración en ediciones futuras.

Puede enviarnos un correo electrónico (*e-mail*) mientras esté visitando nuestra página ***www.irs.gov***.

Nos puede escribir a la dirección siguiente:

Internal Revenue Service

Technical Publications Branch

W:CAR:MP:FP:P

1111 Constitution Ave. NW

Washington, DC 20224

Damos contestación a muchas cartas por medio del teléfono. Por lo tanto, sería de gran ayuda si usted incluyera en la correspondencia su número de teléfono, con el código de área, durante el día.

Capítulo 1. Reglas para Todos



En este capítulo se discuten las Reglas de la 1 a la 6. Usted deberá cumplir con cada una de las seis reglas para calificar para el crédito por ingreso del trabajo. Si no cumple con cada una de las seis reglas, usted no podrá reclamar el crédito y no necesita leer el resto de esta publicación.

Aviso: Si usted cumple con cada una de las seis reglas de este capítulo, entonces lea el capítulo 2 ó el capítulo 3 (de éstos, el que le aplique) para obtener información sobre otras reglas con las que deberá cumplir.

Regla 1.
Número de seguro social

Regla 1 Usted deberá tener un número de seguro social válido

Número de seguro social válido. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) **deberá** tener un número de seguro social válido expedido por la Administración del Seguro Social. Cualquier hijo(a) calificado(a) listado(a) en el Anexo *EIC* deberá tener también un número de seguro social válido. (Vea la **Regla 7** si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a).) Si su tarjeta de seguro social (o la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene impresa las palabras “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su número de seguro social fue expedido para que usted (o su cónyuge) pudiera obtener un beneficio financiado por el Gobierno Federal, usted no puede obtener el crédito por ingreso del trabajo. Un ejemplo de beneficio financiado por el Gobierno Federal es el *Medicaid*. Si usted tiene una tarjeta con las palabras impresas “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su estado inmigratorio ha cambiado de manera tal que usted es ahora ciudadano(a) o residente permanente de los Estados Unidos, comuníquese con la Administración del Seguro Social para obtener una nueva tarjeta de seguro social que no tenga impresa las palabras que indican que no es válida para trabajar.

Ciudadano(a) de los Estados Unidos. Si era ciudadano(a) de los Estados Unidos cuando recibió su número de seguro social, usted tiene un número de seguro social válido.

El número de seguro social no está incluido o es incorrecto. Si el número de seguro social de usted o de su cónyuge no está incluido en su declaración de impuestos o es incorrecto, es probable que usted no pueda obtener el crédito por ingreso del trabajo.

Otro número de identificación de contribuyente. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo, si en lugar de un número de seguro social, usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tiene un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*). Los números de identificación personal de contribuyente son expedidos por el *IRS* a las personas que no son ciudadanas de los Estados Unidos que no pueden obtener un número de seguro social.

Sin número de seguro social. Si usted no tiene un número de seguro social válido, escriba “**No**” directamente al lado derecho de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ). Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Cómo obtener un número de seguro social. Si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no tiene un número de seguro social, puede solicitarlo presentando la **Forma SS-5** ante la Administración del Seguro Social.

Se está acercando el plazo para la presentación de la declaración y aún no tiene un número de seguro social. Si el plazo para la presentación de la declaración de impuestos se está acercando y aún no posee un número de seguro social, usted tiene dos opciones:

- 1) Solicitar una prórroga automática de 4 meses para presentar su declaración. Usted puede obtener esta prórroga mediante la presentación de la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return* (Solicitud de prórroga automática para presentar la declaración de impuestos sobre el ingreso personal de los Estados Unidos), en inglés. Usted puede presentar la Forma 4868 lo mismo en papel que por medios electrónicos. El obtener una prórroga no le concede tiempo adicional para pagar cualquier cantidad de impuesto que adeude. Usted deberá pagar cualquier cantidad que espera adeudar para evitar tener que pagar intereses o penalidades. Para obtener más información, vea las instrucciones para la Forma 4868.
- 2) Presentar la declaración de impuestos dentro del plazo sin reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Después que haya recibido el número de seguro social, presente una declaración enmendada usando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso), en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Adjunte el Anexo *EIC* debidamente cumplimentado si tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Regla 2.
Estado civil de la declaración para personas casadas

Regla 2 Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado(a) que presenta la declaración por separado”

Si usted está casado(a), por lo general, deberá presentar una declaración conjunta para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado.

Su cónyuge no vivió con usted. Si está casado(a) y su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos seis meses del año, usted podría presentar la declaración como cabeza de familia, en lugar de casado(a) que presenta la declaración por separado. En tal caso, usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para obtener información detallada relacionada con la presentación de la declaración como cabeza de familia, vea la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre presentación de la declaración), en inglés.

Regla 3.
Extranjero(a) que no es residente

Regla 3 Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año

Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si usted es extranjero(a) no residente durante cualquier parte del año, a menos que:

- 1) Usted esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos o con un(a) extranjero(a) residente y
- 2) Usted opta por ser tratado(a) como residente durante todo el año 2001 al presentar una declaración conjunta. Si necesita más información sobre cómo hacer esta

elección, obtenga la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjeros), en inglés.

Aviso. Si hace la elección 2) anterior, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto sobre los ingresos que reciban de todas partes del mundo. Usted no podrá reclamar ningún beneficio de un tratado tributario como residente del extranjero durante un año tributario en que su elección esté en vigor.

Regla 4.
Ingreso del Trabajo en el Extranjero

Regla 4 Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555–EZ

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (Ingreso del trabajo en el extranjero), en inglés, o la Forma 2555–EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión del ingreso del trabajo en el extranjero), en inglés. Usted deberá presentar estas formas para excluir de su ingreso bruto el ingreso que recibió en el extranjero o para deducir, o excluir una cantidad que recibió en concepto de vivienda en el extranjero. A los territorios de los Estados Unidos no se les considera el extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía Tributaria para ciudadanos y residentes extranjeros de los Estados Unidos que viven fuera del país), en inglés, para obtener más información.

Regla 5.
Ingreso de Inversiones

Regla 5 Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,450 ó menos

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo a menos que su ingreso de inversiones ascienda a \$2,450 ó menos. Si su ingreso de inversiones es más de \$2,450, usted no puede reclamar el crédito.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ, su ingreso de inversiones es la suma de la cantidad de la línea 2 y la cantidad de cualquier interés exento de impuesto que anotó a la derecha de las palabras “*Form 1040EZ*” (Forma 1040EZ) que aparecen en la línea 2.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A, su ingreso de inversiones es el total de las cantidades de las líneas 8a (interés tributable), 8b (interés no tributable), 9 (dividendos ordinarios) y 10 (distribuciones de ganancias de capital) de esa forma.

Forma 1040. Si usted presenta la Forma 1040, utilice la **Hoja de Trabajo 1** que aparece más adelante, para calcular su ingreso de inversiones.

Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando



la Forma 1040



Intereses y dividendos

1. Anote cualquier cantidad de la línea 8a de la Forma 1040. 1. _____
2. Anote cualquier cantidad de la línea 8b de la Forma 1040, más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814. 2. _____
3. Anote cualquier cantidad de la línea 9 de la Forma 1040. 3. _____
4. Anote la cantidad de la línea 21 de la Forma 1040 que tomó de la Forma 8814, si usted está presentando esa forma para informar en la declaración de impuestos suya el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo(a). (Vea más adelante las instrucciones para la línea 4, si su hijo(a) recibió un dividendo del Fondo Permanente de Alaska.) 4. _____

Ingreso neto de ganancias de capital

5. Anote la cantidad de la línea 13 de la Forma 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero. 5. _____
6. Anote cualquier ganancia que aparece en la línea 7 de la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas 8 y 9 de la Forma 4797, anote la cantidad de la línea 9 en su lugar.) 6. _____
7. Reste la línea 6 de la línea 5 de esta hoja de trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero.) 7. _____

Ingreso de regalías o derechos, y del alquiler de bienes muebles

8. Anote cualquier ingreso de regalías o derechos de la línea 4 del Anexo E más cualquier ingreso que recibió del alquiler de bienes muebles que aparece en la línea 21 de la Forma 1040. 8. _____
9. Anote la cantidad de cualesquier gastos que aparecen en la línea 21 del Anexo E, relacionados con el ingreso de regalías o derechos más cualesquier gastos del alquiler de bienes muebles deducidos en la línea 32 de la Forma 1040. 9. _____
10. Reste la cantidad de la línea 9 de la cantidad de la línea 8 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.) 10. _____

Actividades Pasivas

11. Anote el total de cualquier ingreso neto de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26, 28a (col. (h)), 33a (col. (d)) y 39 del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12.) 11. _____
12. Anote el total de cualesquier pérdidas de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26, 28b (col. (g)), 33b (col. (c)) y 39 del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12.) 12. _____
13. Combine las cantidades de las líneas 11 y 12 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.) 13. _____
14. Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 7, 10 y 13. Anote la suma total. **Este es su ingreso de inversiones.** 14. _____

Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040 (continuación)

Instrucciones para la línea 4. Para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 4, comience con la cantidad que aparece en la línea 6 de la Forma 8814. Multiplique esa cantidad por un porcentaje que es igual a cualesquier dividendos del Fondo Permanente de Alaska divididos entre el total de intereses y dividendos que aparece en las líneas 1a y 2 de la Forma 8814. Reste el resultado obtenido de la cantidad que aparece en la línea 6 de la Forma 8814.

Ejemplo. Su hijo, el cual tiene 10 años, recibió \$500 en intereses tributables y \$2,000 en dividendos del Fondo Permanente de Alaska. Usted decide informar este ingreso en la declaración de impuestos suya. Usted anota \$500 en la línea 1a de la Forma 8814, \$2,000 en la línea 2 y \$2,500 en la línea 4. Anota también \$1,000 en la línea 6 de la Forma 8814 y en la línea 21 de la Forma 1040. Usted calcula la cantidad que va a anotar en la línea 4 de esta hoja de trabajo de la manera siguiente:

$$\$1,000 - (\$1,000 \times (\$2,000 \div \$2,500)) = \$200$$

Instrucciones para las líneas 11 y 12. Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas 11 y 12, no tome en consideración ningún ingreso (o pérdida) de regalías o derechos que esté incluido en la línea 26 del Anexo E o cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo tributable. Para saber si el ingreso que aparece en la línea 26 ó en la línea 39 del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si cualquier ingreso (o pérdida) producto del alquiler de propiedad inmueble incluido en la línea 26 del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba “NPA” y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos que está al lado de la línea 26.

Regla 6. Ingreso del Trabajo

Regla 6 Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo

Este crédito se llama **crédito por ingreso del trabajo** porque para calificar y poder reclamar el mismo usted deberá trabajar y haber recibido ingreso del trabajo. Si está casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla, si por lo menos uno de los cónyuges trabaja y recibe ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo incluye todo el ingreso que usted obtiene trabajando, aún cuando no sea tributable. En el capítulo 4, usted calculará su ingreso del trabajo sumando su ingreso tributable y no tributable. La **Hoja de Trabajo 2**, la cual encontrará más adelante en la página 29, le será muy útil cuando vaya a calcular estas cantidades.

Ingreso del trabajo tributable

El ingreso del trabajo tributable incluye:

- 1) Salarios, sueldos y propinas,
- 2) Ingresos netos del trabajo por cuenta propia y
- 3) Ingreso bruto recibido como empleado(a) estatutario(a).

Salarios, sueldos y propinas. Los salarios, sueldos y propinas que usted recibe por su trabajo se les informan a usted en la casilla 1 de la Forma W-2. Usted deberá informar los mismos en la línea 1 (de la Forma 1040EZ) o en la línea 7 (de la Forma 1040A o de la Forma 1040).

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Es posible que usted haya recibido ingresos netos del trabajo por cuenta propia si:

- Usted opera un negocio propio o
- Usted es ministro o miembro de una orden religiosa.

Empleado(a) estatutario(a). Usted es empleado(a) estatutario(a) si recibió una Forma W-2 en la cual la casilla “*Statutory employee*” (Empleado(a) estatutario(a)) (casilla 13) está marcada. Usted informa su ingreso y gastos como empleado(a) estatutario(a) en el Anexo C o en el Anexo C-EZ (de la Forma 1040).

Ingreso del trabajo no tributable

Éste incluye cualquier cosa de valor (dinero, bienes o servicios) no tributable que usted recibió de su patrono o empleador por su trabajo. Clases comunes de ingreso del trabajo no tributable aparecen en los párrafos siguientes.

Salarios diferidos y reducciones de salarios.

- Salarios diferidos. Estos son contribuciones de su paga a ciertos planes de jubilación (por ejemplo un plan 401(k) o el Plan de Ahorros para Empleados Federales). Estas cantidades aparecen en la casilla 12 de su Forma W-2. La casilla titulada “*Retirement Plan*” (Plan de retiro) (casilla 13) de su Forma W-2 deberá estar marcada en la mayoría de los casos.
- Reducciones de sueldo como, por ejemplo, bajo un plan cafetería, a menos que estén incluidas en la casilla 1 de su Forma W-2. Un **plan cafetería** es un plan de beneficios que le ofrece su patrono o empleador, mediante el cual usted puede elegir entre dos o más beneficios que consisten de dinero en efectivo y beneficios que no están sujetos a tributación. Si usted elige un beneficio que no es tributable (por ejemplo, un seguro de accidente o de salud), la cantidad de la reducción del salario es tratada como ingreso del trabajo no tributable al calcular la cantidad del crédito por ingreso del trabajo.
- Contribuciones obligatorias a un plan de jubilación estatal o local.

Comidas y alojamiento.

- Alojamiento básico y asignación para subsistencia para los miembros de las fuerzas armadas, así como el valor de alojamiento y subsistencia en especie, y la compensación por estar prestando servicio en zona de combate. Estas cantidades están incluidas en la casilla 12 de su Forma W-2 con el código “Q”. Para obtener más información sobre este tema, vea la Publicación 3, *Armed Forces’ Tax Guide* (Guía para los miembros de las fuerzas armadas), en inglés.
- Comidas y alojamiento proporcionados para la conveniencia de su patrono o empleador.
- Asignaciones para vivienda o el valor del alquiler de una residencia eclesiástica para miembros del clero.

Beneficios proporcionados por el patrono o empleador que pueden excluirse.

- Beneficios por cuidado de dependientes (la línea 18 de la Forma 2441 ó el Anexo 2 (de la Forma 1040A)).
- Beneficios por adopción (la línea 26 de la Forma 8839).
- Beneficios de ayuda educativa (la cantidad de éstos pudiera estar en la casilla 14 de su Forma W-2).

Aborígenes americanos

Si usted es aborigen americano y recibió cantidades por servicios prestados como empleado(a), las cuales están exentas de impuesto federal según se establece en el Código Federal de Impuestos o debido a un tratado, acuerdo, Ley del Congreso u otra ley federal, trate estas cantidades como ingreso del trabajo no tributable cuando calcule el crédito por ingreso del trabajo. (Sin embargo, cualquier ingreso exento de impuesto

que usted recibió al desempeñar servicios como empleado(a) por cuenta propia no se considera ingreso del trabajo al calcular el crédito.)

Formas 4361 ó 4029 aprobadas

Esta sección es para las personas que tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud para la Exención del Pago de la Contribución Sobre el Trabajo por Cuenta Propia para los Ministros, Miembros de Órdenes Religiosas y Practicantes de la Ciencia Cristiana), en inglés, **o**
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud para la Exención del Pago de las Contribuciones al Seguro Social y al Medicare, y la Renuncia a Beneficios), en inglés.

Cada forma aprobada exime ciertos ingresos del pago de las contribuciones al seguro social. Cada forma se discute en esta sección en términos de lo que es y lo que no es ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Forma 4361. Aunque usted tenga una Forma 4361 aprobada, las cantidades que usted recibió por celebrar oficios religiosos como empleado(a) se consideran ingreso del trabajo. Esto incluye salarios, sueldos, propinas y “otra remuneración recibida como empleado(a)”. “Otra remuneración recibida como empleado(a)” incluye la remuneración no tributable, tal como asignaciones para vivienda o el valor del alquiler de la residencia eclesiástica que usted recibe por los servicios que presta como empleado(a). Las cantidades que usted recibió por celebrar sus oficios como ministro, pero no como empleado(a), no se consideran ingreso del trabajo. Ejemplos incluyen los honorarios por officiar matrimonios y por pronunciar discursos.

Forma 4029. Aunque usted tenga una Forma 4029 aprobada, todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración como empleado(a) se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que usted recibió por trabajar por cuenta propia no se consideran ingreso del trabajo. También, al calcular el ingreso del trabajo, no reste las pérdidas que aparecen en los Anexos C, C–EZ o F, de los salarios que aparecen anotados en la línea 7 de la Forma 1040.

Beneficios por incapacidad

Si usted se jubiló por incapacidad, los beneficios que usted reciba de su plan de jubilación por incapacidad de su patrono o empleador se consideran como ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima de jubilación. Por lo general, la edad mínima de jubilación es la edad más temprana a la cual usted podría recibir una pensión o anualidad si no estuviera incapacitado(a). Usted deberá declarar sus pagos por incapacidad tributables en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A hasta que haya cumplido la edad mínima de jubilación.

Comenzando el día siguiente al día en que usted cumpla la edad mínima de jubilación, los pagos que reciba son tributables como pensión y no se consideran ingreso del trabajo. Informe los pagos de la pensión tributable en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 ó en las líneas 12a y 12b de la Forma 1040A.

Pagos del seguro por incapacidad. Los pagos que usted recibió de una póliza de seguro por incapacidad cuyas primas usted pagó no son ingreso del trabajo. No importa si usted ha cumplido o no la edad mínima de jubilación. Si esta póliza es a través de su patrono o empleador, la cantidad podría aparecer en la casilla 12 de su Forma W–2 con el código de pago “J”.

Ingreso que no es ingreso del trabajo

Ejemplos de partidas que **NO** son ingreso del trabajo incluyen los intereses y dividendos, las pensiones y anualidades, los beneficios del seguro social y de la jubilación ferroviaria (incluidos los beneficios por incapacidad), la pensión alimenticia del(la) cónyuge divorciado(a) y la pensión para hijos menores, los de la beneficencia social, la compensación del seguro obrero, los beneficios por desempleo (seguro por desempleo), los pagos no tributables por cuidado de hijos de crianza y los beneficios pagados a los veteranos, incluidos los pagos de rehabilitación hechos por el Departamento de Veteranos. **NO** incluya ninguna de estas partidas en su ingreso del trabajo no tributable o tributable.

Ingresos recibidos como recluso(a) en una institución penal. Las cantidades recibidas por el trabajo realizado mientras estaba recluso(a) en una institución penal no se consideran ingreso del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Esto incluye las cantidades recibidas a través del programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporera.

Pagos de la beneficencia social a cambio de actividades laborales. Los pagos no tributables de la beneficencia social a cambio de actividades laborales no son ingreso del trabajo para los efectos del crédito por ingreso del trabajo. Estos son pagos en efectivo que ciertas personas reciben de una agencia estatal o local que administra programas de ayuda pública financiados bajo el programa federal de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families (TANF)*) a cambio de ciertas actividades laborales tales como 1) experiencia en actividades laborales (incluidas la remodelación o reparación de viviendas públicas) si no hay suficientes plazas disponibles en el sector privado ó 2) actividades del programa de servicios comunitarios.

Comunidad de bienes gananciales. Si usted está casado(a) pero califica para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo a ciertas reglas especiales que aplican a contribuyentes que viven aparte (vea la Regla 2) y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo no incluye ninguna cantidad ganada por su cónyuge que se considera que pertenece a usted de acuerdo a esas leyes. Esa cantidad no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito, aunque usted tenga que incluirla en su ingreso bruto en su declaración de impuestos. Su ingreso del trabajo incluye toda la cantidad que usted ganó, aunque parte de ella se considere que pertenece a su cónyuge de acuerdo a las leyes de comunidad de bienes gananciales de su estado.

Capítulo 2.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)



Si usted ha cumplido con todos los requisitos del capítulo 1, utilice este capítulo para determinar si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Este capítulo trata las Reglas de la 7 a la 9. Usted deberá cumplir con cada una de esas tres reglas, así como con las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4, para calificar y reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a).

Aviso. Usted deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a). (Usted no podrá presentar la Forma 1040EZ.) Además, deberá llenar el Anexo *EIC* y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si usted cumple con todos los requisitos del capítulo 1 y con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Ningún(a) hijo(a) calificado(a). Si usted no cumple con la Regla 7, usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Lea el capítulo 3 para saber si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin tener un(a) hijo(a) calificado(a).

Regla 7. Hijo(a) calificado(a)

Regla 7 Su hijo(a) deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia

Su hijo(a) es un(a) hijo(a) calificado(a) si cumple con tres pruebas. Las tres pruebas son:

- 1) De parentesco,
- 2) De edad y
- 3) De residencia.

Las tres pruebas están ilustradas en la **Figura 2** de la página 17. Los párrafos siguientes contienen más información sobre cada prueba.



Prueba de parentesco

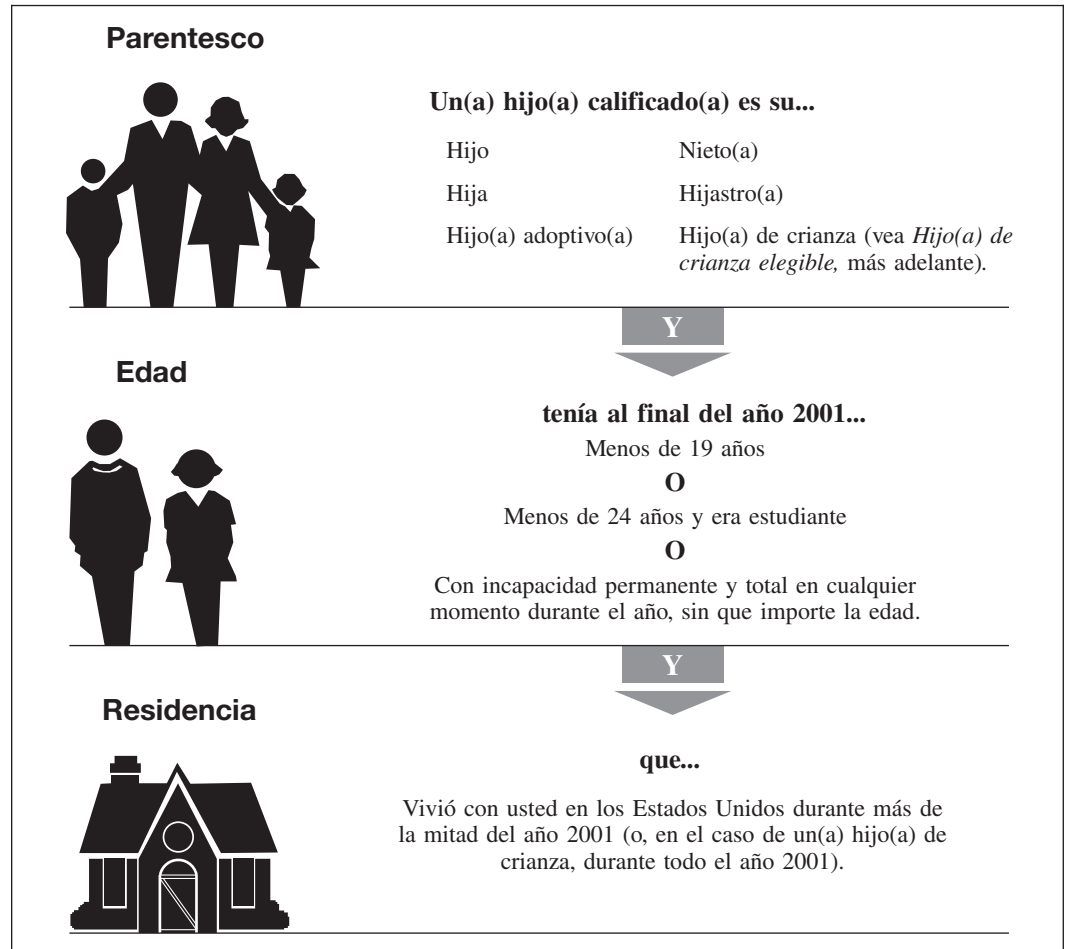
Su hijo(a) deberá ser o su hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), nieto(a), hijastro(a) o hijo(a) de crianza elegible. Las siguientes definiciones clarifican la prueba de parentesco.

Hijo(a) adoptivo(a). Su hijo(a) adoptivo(a) incluye un(a) niño(a) que ha sido puesto a cargo de usted para adopción por una agencia autorizada de adopción, aunque el proceso de adopción no se haya finalizado. El término **agencia autorizada de adopción** incluye a cualquier persona que ha sido autorizada, de acuerdo a una ley estatal, a colocar niños para que sean adoptados legalmente.

Nieto(a). Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, esto quiere decir cualquier descendiente de su hijo(a) o hijo(a) adoptivo(a). Por ejemplo, un(a) nieto(a) incluye a su bisnieto(a), tataranieto(a), etc.



Figura 2. Requisitos para ser Hijo(a) Calificado(a)



Hijo(a) que no es dependiente.

Su hijo(a) no tiene que ser su dependiente para considerarse un(a) hijo(a) calificado(a), a menos que él o ella esté casado(a).

Hijo(a) que está casado(a). Si su hijo(a) estaba casado(a) al finalizar el año, él o ella no cumple con la prueba de parentesco, a menos que cualquiera de estas dos situaciones apliquen a usted:

- 1) Usted puede reclamar la exención por su hijo(a) ó
- 2) La razón por la cual usted no puede reclamar la exención por su hijo(a) es debido a que usted cedió ese derecho al otro padre de su hijo(a):
 - a) Cuando usted llenó la Forma 8332 ó un documento por escrito similar o
 - b) En un acuerdo con anterioridad a 1985 (tal como un acuerdo de separación o un decreto de divorcio).

Hijo(a) de crianza elegible. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, una persona es su hijo(a) de crianza elegible si se cumplen todas las condiciones que aparecen a continuación:

- 1) Usted cuidó de ese(a) hijo(a) como lo haría con su propio(a) hijo(a).
- 2) El(la) hijo(a) vivió con usted durante **todo** el año, excepto por ausencias temporales (que se explican más adelante). (A un(a) hijo(a) suyo(a) que nació o murió durante

el año se le trata como si hubiera vivido con usted durante todo el año, si el hogar de usted fue también el hogar del(la) hijo(a) durante todo el tiempo que él o ella estuvo vivo(a) durante el año.)

- 3) El(la) hijo(a) es su hermano, hermana, hermanastro o hermanastra; un(a) descendiente (incluido(a) un(a) hijo(a) o un(a) hijo(a) adoptivo(a)) de su hermano, hermana, hermanastro o hermanastra; o un(a) niño(a) puesto(a) bajo su custodia por una agencia de adopción autorizada para hacerlo.

Ejemplo:

Hermana como hija de crianza elegible



Edad

Ejemplo. Usted y su hermana viven juntas. Usted tiene 30 años y su hermana 15. Cuando sus padres fallecieron hace dos años, usted se hizo cargo de su hermana, pero no la adoptó. A su hermana se le considera su hija de crianza elegible porque vivió con usted todo el año y porque usted cuidó de ella como si hubiera sido su propia hija.

Prueba de edad

Su hijo(a) deberá:

- 1) Tener menos de 19 años al finalizar el año 2001,
- 2) Ser un(a) estudiante con dedicación completa que tenía menos de 24 años al finalizar el año 2001 ó
- 3) Estar total y permanentemente incapacitado(a) durante cualquier momento en el año 2001, sin que importe la edad.

El ejemplo y las siguientes definiciones aclaran los requisitos de la prueba de edad.

Ejemplo. Su hijo cumplió 19 años el 10 de diciembre. A menos que él estuviera incapacitado o fuera un estudiante con dedicación completa, él no es un hijo calificado porque al finalizar el año **no tenía** menos de 19 años.

Estudiante con dedicación completa. Un(a) estudiante con dedicación completa es un(a) estudiante matriculado(a) en un número de horas o en cursos que la escuela considera asistencia con dedicación completa.

Definición de estudiante. Para calificar como estudiante, su hijo(a) deberá ser, durante una parte de cada uno de 5 meses calendarios del año calendario:

- 1) Un(a) estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un currículo de estudios y un estudiantado regular ó
- 2) Un(a) estudiante que toma un curso con dedicación completa de adiestramiento agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado 1) anterior o por un organismo del gobierno estatal, de un condado o local.

Los cinco meses calendarios no tienen que ser consecutivos.

Definición de escuela. Una escuela puede ser primaria, secundaria, superior, colegio, universidad, técnica, laboral o mecánica. Sin embargo, los cursos de capacitación en el empleo, escuelas por correspondencia y las nocturnas no se consideran como escuelas para los propósitos del crédito por ingreso del trabajo. (Pero vea, **Escuela nocturna**, más adelante.)

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes que trabajan en trabajos de adiestramiento cooperativo en la industria privada como parte del currículo normal de la escuela y de adiestramiento práctico se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuela nocturna. Su hijo(a) no es un(a) estudiante con dedicación completa si asiste solamente a la escuela por las noches. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir alguna asistencia por la noche como parte de un curso de estudio con dedicación completa.

Total y permanentemente incapacitado(a). Su hijo(a) está total y permanentemente incapacitado(a) si aplican las **dos** condiciones siguientes:

- 1) Él o ella no puede dedicarse a ninguna actividad substancialmente lucrativa a causa de una condición física o mental.
- 2) Un médico determina que la condición ha durado, o se espera que va a durar de manera continua, por lo menos un año o que puede causarle la muerte.

Residencia



Prueba de residencia

Su hijo(a) deberá haber vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año 2001 (todo el año 2001 si es un(a) hijo(a) de crianza elegible). Las siguientes definiciones aclaran el requisito de la prueba de residencia.

Hogar. Su hogar puede estar en cualquier localidad donde usted viva regularmente dentro de uno de los 50 estados de los Estados Unidos o en el Distrito de Columbia.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Usted no necesita vivir en un hogar tradicional. Por ejemplo, si su hijo(a) vivió con usted durante más de la mitad del año en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar), su hijo(a) cumple con la prueba de residencia.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Servicio activo prolongado. **Servicio activo prolongado** significa que usted ha sido llamado(a) u ordenado(a) a prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Tan pronto usted comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Nacimiento o fallecimiento de un(a) hijo(a). Un(a) hijo(a) que nació o falleció en el 2001, es tratado como si cumpliera con la prueba de residencia si su hogar fue el hogar del(la) hijo(a) durante todo el tiempo que estuvo vivo(a) durante el 2001.

Ausencias temporales. Cuente el tiempo que usted o su hijo(a) se encuentre temporalmente ausente del hogar, debido a una circunstancia especial, como tiempo que vivió en el hogar. Ejemplos de circunstancias especiales incluyen:

- Enfermedad,
- Asistencia a una escuela,
- Detención en un reclusorio para jóvenes,
- Negocio,
- Vacaciones y
- Servicio militar.

Hijo(a) secuestrado(a). A un(a) hijo(a) que fue secuestrado(a) se le trata como si estuviera viviendo con usted durante más de la mitad del año si el(la) hijo(a) vivió con usted durante más de la mitad de la parte del año transcurrida antes de la fecha en que ocurrió el secuestro. Las autoridades legales correspondientes deberán presumir que el(la) hijo(a) fue secuestrado(a) por alguien que no es un miembro de la familia de usted

o de la del(la) hijo(a). Este tratamiento aplica a todos los años en que el(la) hijo(a) esté secuestrado(a). Sin embargo, el último año en que este tratamiento se puede aplicar es en la fecha que resulte más temprana entre estas dos:

- 1) El año en que se determinó que el(la) hijo(a) falleció ó
- 2) El año en que el(la) hijo(a) hubiera cumplido 18 años.

Si su hijo(a) calificado(a) fue secuestrado(a) y cumple con estos requisitos escriba “**KC**”, en vez de un número, en la línea 6 del Anexo *EIC*.



Número de seguro social. Su hijo(a) calificado(a) deberá tener un número de seguro social válido, a menos que naciera y falleciera en el 2001. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en un(a) hijo(a) calificado(a) si:

- 1) El número de seguro social de su hijo(a) calificado(a) no aparece en la declaración de impuestos o es incorrecto,
- 2) La tarjeta de seguro social de su hijo(a) calificado(a) indica que no es válida para empleo (“*Not valid for employment*”) y fue expedida para obtener beneficios financiados por el Gobierno Federal ó
- 3) En lugar de un número de seguro social su hijo(a) calificado(a) tiene:
 - a) Un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos porque no puede obtener un número de seguro social o
 - b) Un número de identificación de adopción de contribuyente (*ATIN*), el cual se expide a los padres adoptivos que no pueden obtener un número de seguro social para el(la) niño(a) que van a adoptar hasta que la adopción sea final.

Si usted tiene dos hijos calificados y solamente uno(a) de éstos(a)s tiene un número de seguro social válido, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en ese(a) hijo(a) solamente. Para obtener más información sobre el número de seguro social, vea la Regla 1.

Regla 8.

Hijo(a) calificado(a) de más de una persona

Regla 8 Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de usted

Algunas veces un(a) hijo(a) cumple con los requisitos de ser el(la) hijo(a) calificado(a) de más de una persona. Sin embargo, solamente una persona puede reclamar el crédito por ese(a) hijo(a). Los siguientes párrafos le ayudarán a determinar quién puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando más de una persona tiene el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a).

Cuál persona puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a), la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor es la única que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando ese(a) hijo(a). La persona con el ingreso bruto ajustado modificado menor no puede valerse de este(a) hijo(a) para reclamar el crédito. Esto es así, aunque la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor no reclame el crédito o cumpla con todos los requisitos para reclamar el mismo. Si la otra persona es su cónyuge y usted presenta una declaración conjunta, este requisito no aplica. Si tres o más personas tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a), la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor es la única que podría reclamar el crédito usando ese(a) hijo(a).

Aviso. Para la mayoría de las personas, el ingreso bruto ajustado modificado es lo mismo que el ingreso bruto ajustado (que aparece en la línea 34 de la Forma 1040, en la línea 20 de la Forma 1040A o en la línea 4 de la Forma 1040EZ). El ingreso bruto ajustado modificado se explica en detalle en el capítulo 4.

Si su hijo(a) calificado(a) cumple con los requisitos de ser hijo(a) calificado(a) de cualquier otra persona en el 2001 y usted tiene el ingreso bruto ajustado modificado mayor, usted cumple con esta regla. Si usted no tiene el ingreso bruto ajustado modificado mayor, **NO SIGA.** Usted no puede reclamar el crédito, sin que importe que tenga o no un(a) hijo(a) calificado(a). Escriba “No” al lado de la línea 61a (de la Forma 1040) o de la línea 39a (de la Forma 1040A).

Ejemplos. Los ejemplos siguientes pueden ayudarle a determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplos:

Usted y su hijo vivieron con uno de sus padres

Ejemplo 1. Usted y su hijo vivieron con su madre todo el año. Usted tiene 25 años. Su único ingreso fue \$9,300 de un trabajo a tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$15,000 de su trabajo. Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su madre porque satisface las pruebas de parentesco, edad y residencia para las dos. Sin embargo, como ustedes dos tienen el mismo hijo calificado, solamente una de ustedes puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Como el ingreso bruto ajustado modificado de su madre (\$15,000) es mayor que el suyo (\$9,300), solamente su madre podría reclamar el crédito. Usted no puede reclamar el crédito para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 1, pero su madre tuvo ingreso de inversiones ascendente a \$3,000. Su madre no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso de inversiones fue más de \$2,450. (Vea la Regla 5.) Aunque su madre no puede reclamar el crédito, usted tampoco puede reclamar el mismo porque el ingreso bruto ajustado modificado de su madre es mayor que el suyo.

Ejemplos:

Usted y su hijo(a) vivieron con otro(a) pariente(a)

Ejemplo 3. Usted y su hermana compartieron el mismo hogar durante todo el año. Usted tiene tres hijos menores que vivieron en ese hogar. Su hermana no tiene hijos. Sin embargo, ella cuida a los hijos de usted como si fueran de ella. Usted ganó \$15,000 y su hermana \$20,000. Ninguna de ustedes tuvo otro ingreso.

Los hijos cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Ellos cumplen con la prueba de parentesco porque son hijos suyos. También cumplen con la prueba de parentesco en el caso de su hermana porque vivieron con ella durante todo el año, ella cuidó de ellos como si fueran sus propios hijos y son los hijos de su hermana. Por lo tanto, ellos califican como hijos de crianza elegibles de ella. Sus hijos son hijos calificados tanto de usted como de su hermana. Sin embargo, como el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana es mayor que el suyo, ella es la única que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Usted y su hermana no pueden dividir los tres hijos calificados entre ustedes. Usted no puede reclamar el crédito aunque su hermana escriba solamente el nombre de dos de los hijos calificados en el Anexo *EIC*. (El Anexo *EIC* tiene espacio solamente para dos nombres de hijos calificados porque la cantidad del crédito es la misma para dos o más hijos calificados.)

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 3, excepto que su hijo mayor tiene 20 años y es estudiante universitario con dedicación completa. Su hermana no cuida de este hijo como si fuera su propio hijo. Solamente los dos hijos menores son hijos calificados tanto de usted como de su hermana. Su hermana es la única que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando estos dos hijos porque su ingreso

bruto ajustado modificado es mayor que el suyo. Su hijo mayor es hijo calificado para usted, pero no lo es para su hermana. Solamente usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando este hijo.

Ejemplo 5. Usted, su cónyuge y su hijo de 10 años de edad vivieron juntos hasta el 15 de julio del año 2001, cuando su cónyuge se mudó de su hogar. En noviembre del año 2001 usted y su cónyuge se divorciaron. Su ingreso bruto ajustado modificado fue \$13,000. El ingreso bruto ajustado modificado de su ex cónyuge fue \$18,000. Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su ex cónyuge porque vivió con cada uno de ustedes durante más de la mitad del año y porque cumplió con las pruebas de parentesco y de edad para ustedes dos. Sin embargo, como el ingreso bruto ajustado modificado de su ex cónyuge (\$18,000) fue mayor que el suyo (\$13,000), su ex cónyuge es el único que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2001. Usted no puede reclamar el crédito para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 6. Usted y su hermana vivieron juntas durante todo el año. Usted tiene un hijo de 22 años que vive con usted, pero en la actualidad no está viviendo en su hogar porque asiste a una universidad en la cual es estudiante de tiempo completo. Su hermana tiene una hija de cuatro años que vive con usted y su hermana. Usted cuida de su sobrina como si fuera su propia hija. Su ingreso del trabajo, así como su ingreso bruto ajustado modificado ascendieron a \$12,000. El ingreso del trabajo, así como el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana ascendieron a \$10,000.

Tanto su hijo como la hija de su hermana cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Su hijo cumple con la prueba de edad porque tiene menos de 24 años y es estudiante de tiempo completo. Él cumple con la prueba de residencia porque está temporalmente ausente del hogar sólo durante el tiempo en que asiste a la universidad. Su sobrina cumple con la prueba de parentesco tanto para usted como para su hermana. Ella cumple con la prueba para usted como su hija de crianza elegible porque es hija de su hermana, vivió con usted durante todo el año y usted la cuidó como si fuera su propia hija. Su hijo cumple con la prueba de parentesco para usted pero no para su hermana porque ella no lo cuidó como si fuera su propio hijo.

Su hijo es un hijo calificado para usted, pero no para su hermana. Su sobrina es una hija calificada tanto para usted como para su hermana. Debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de usted fue mayor que el de su hermana, usted es la única que puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando a su sobrina. Usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo por su hijo y por su sobrina. Su hermana no puede reclamar ningún crédito por ingreso del trabajo.

Si el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana fuera mayor que el suyo, ella pudiera reclamar el crédito usando a su sobrina y usted pudiera reclamarlo usando a su hijo. Esto es así sin que importe que tanto usted como su hermana tengan la misma dirección y compartan el mismo hogar.

Ejemplo 7. Usted, su hijo de 2 años y el padre de su hijo vivieron juntos todo el año. Usted y el padre de su hijo no están casados. Su ingreso bruto ajustado modificado fue \$18,000 y el del padre de su hijo fue \$20,000.

Su hijo es el hijo calificado tanto de usted como de su padre porque cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia para ambos. Como el ingreso bruto ajustado modificado del padre de su hijo es mayor que el suyo, solamente él podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplos:

Usted y su hijo vivieron con alguien que no estaba emparentado con usted

Regla 9.

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Regla 9 **Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona**

Usted es el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona (su padre, tutor(a), padre adoptivo, etc.) si a usted le aplican todas las aseveraciones siguientes:

- 1) Usted es hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza elegible de esa persona.
- 2) Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años o tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año.
- 3) Usted vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si usted era hijo(a) de crianza elegible).

Si desea obtener más información acerca de las condiciones con que debe cumplir un(a) hijo(a) calificado(a), vea la Regla 7.

Si usted (o su cónyuge si presenta una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para quien usted es un(a) hijo(a) calificado(a) no reclama el crédito o cumpla con todas las pruebas para reclamarlo. Escriba **"No"** al lado de la línea 61a (de la Forma 1040) o de la línea 39a (de la Forma 1040A).

Ejemplo:

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Ejemplo. Usted y su hija vivieron con su madre todo el año. Usted tiene 22 años y asistió a una escuela vocacional con dedicación completa. Usted tuvo un trabajo a tiempo parcial en el cual ganó \$5,700. Usted no tuvo otro ingreso. Como usted cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hija calificada de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si satisface todas las otras pruebas. Como usted es la hija calificada de su madre, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Capítulo 3.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)

A

B

C's

Utilice este capítulo si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y ha cumplido con todas las reglas del capítulo 1. Este capítulo trata las Reglas de la 10 a la 13. Usted deberá cumplir con todas esas cuatro reglas, además de las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4 para calificar para el crédito por ingreso del trabajo sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Aviso. Usted puede presentar la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ para reclamar el crédito por ingreso del trabajo aunque no tenga un(a) hijo(a) calificado(a). Si usted cumple con todos los requisitos del capítulo 1, así como con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Regla 10. Edad

Regla 10 Usted deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años de edad

Usted deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar el año 2001. Si usted está casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar el año 2001. No importa cuál de los cónyuges cumple con la regla de la edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla con la misma.

Si ni usted ni su cónyuge cumplen con la regla de la edad, usted no puede reclamar el crédito. Escriba “**No**” directamente al lado derecho de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ).

Ejemplos: Edad

Ejemplo 1. Usted tiene 28 años de edad y no está casado(a). Usted cumple con la regla de la edad.

Ejemplo 2. Usted está casado(a) y presenta una declaración conjunta. Usted tiene 23 años y su cónyuge 27. Usted cumple con la regla de la edad porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65.

Regla 11. Dependiente de otra persona

Regla 11 Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona

Si usted **no** presenta una declaración conjunta, usted cumple con este requisito si:

- Marcó la casilla 6a en la Forma 1040 ó en la Forma 1040A,
- Marcó la casilla “**No**” que aparece en la línea 5 de la Forma 1040EZ.

Si presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si:

- Marcó las casillas 6a y 6b en la Forma 1040 ó en la Forma 1040A,
- Usted y su cónyuge marcaron la casilla “**No**” que aparece en la línea 5 de la Forma 1040EZ.

Si no está seguro(a) si otra persona puede reclamarlo(a) a usted (o a su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) como dependiente, obtenga la Publicación 501 y lea los requisitos para reclamar a un(a) dependiente(a).

Si otra persona puede reclamarlo(a) (o a su cónyuge si presenta una declaración conjunta) como dependiente en su declaración de impuestos, pero no lo hace, usted aún no puede reclamar el crédito.

Ejemplos:
Dependiente de otra persona

Ejemplo 1. En el 2001 usted tenía 25 años, era soltero y vivía en la casa de sus padres. Usted trabajó y no era estudiante. Ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarlo como dependiente. Cuando usted presente su declaración de impuestos, reclamará una exención por usted al marcar la casilla “**No**” que aparece en la línea 5 de su Forma 1040EZ. Usted cumple con esta regla.

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 1, excepto que usted ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamarlo como dependiente, pero deciden no hacerlo. Usted no cumple con esta regla. Usted no puede reclamar el crédito porque sus padres pudieron haberlo reclamado como dependiente.

Regla 12.
Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Regla 12 Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona

Usted es el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona (sus padres, tutor(a), padre adoptivo, etc.) si a usted le aplican todas las aseveraciones siguientes:

- 1) Usted es el(la) hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza elegible de esa persona.
- 2) Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años o tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año.
- 3) Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si usted era un(a) hijo(a) de crianza elegible).

Si desea obtener más información acerca de las condiciones con que debe cumplir un(a) hijo(a) calificado(a), vea la Regla 7.

Si usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para la cual usted es hijo(a) calificado(a) no reclame el crédito por ingreso del trabajo o cumpla con todas las reglas para reclamar el mismo. Escriba “**No**” directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ).

Ejemplo:
Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Ejemplo. Usted vivió todo el año con su madre. Usted tiene 26 años y está total y permanentemente incapacitado(a). El único ingreso que usted recibió fue de un trabajo en un centro de servicios a la comunidad al que iba dos veces a la semana para contestar los teléfonos. Usted ganó \$1,500 ese año. Como usted satisface las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hijo(a) calificado(a) de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, si cumple con todos los otros requisitos. Como usted es hijo(a) calificado(a) de su madre, usted no puede reclamar el crédito. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Regla 13.
Residencia principal

Regla 13 Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año

Su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) debió estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si no lo estuvo, escriba “**No**” directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ).

Hogar. Su hogar puede estar localizado en cualquier parte donde usted viva regularmente en uno de los 50 estados o en el Distrito de Columbia.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Usted no tiene que vivir en un hogar tradicional. Si vivió en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, usted cumple con esta regla.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado (el cual se define anteriormente en la página 19) se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Capítulo 4.

Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo



Usted deberá cumplir con dos reglas adicionales para tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Usted deberá calcular dos cantidades para determinar si satisface las reglas de este capítulo. También necesita saber estas cantidades para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo.

- 1) Total de ingreso del trabajo.
- 2) Ingreso bruto ajustado modificado.

Usted puede utilizar las hojas de trabajo que aparecen en las próximas páginas para calcular esas cantidades.

Regla 14.
Límites del crédito por ingreso del trabajo

Regla 14 Su ingreso del trabajo deberá ser menos de:

- \$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

El ingreso del trabajo se explica en la Regla 6 que aparece en el capítulo 1 y algunos ejemplos aparecen en la **Tabla 3**, más adelante en la página 28. Usted calcula el total de su ingreso del trabajo sumando su ingreso del trabajo tributable y el no tributable. Usted puede utilizar la **Hoja de Trabajo 2** que aparece en la página 29.

Sin embargo, si trabaja por cuenta propia, es un(a) empleado(a) estatutario(a) o empleado(a) de una iglesia y presenta el Anexo SE (de la Forma 1040), usted no sabrá el total de su ingreso del trabajo hasta que llene la Parte 4 de la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo que aparece en la página 39.

Empleado(a) de una Iglesia. El término **Empleado(a) de una Iglesia**, tal como se usa en esta publicación, significa un(a) empleado(a) (excepto una persona que es ministro o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada que es controlada por la iglesia, que está exenta del pago de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* del patrono o empleador.



Tabla 3. Ejemplos de ingreso del trabajo tributable y no tributable

Ingreso del trabajo tributable	Ingreso del trabajo no tributable
Salarios y sueldos	Salarios diferidos y reducciones de salarios
Beneficios sindicales (uniones) por huelga	Comidas y alojamiento proporcionados para la conveniencia de su patrono o empleador
Beneficios tributables por incapacidad a largo plazo que se reciben antes de cumplir la edad mínima de jubilación	Beneficios por cuidado de dependientes que se excluyen y beneficios por adopción que se excluyen
Ingresos netos del trabajo por cuenta propia	Beneficios de ayuda educativa que se excluyen
Propinas	Compensación recibida en zona de combate que está excluida del pago de impuesto
Ingreso bruto que recibió como empleado(a) estatutario(a)	Alojamiento básico y asignaciones para subsistencia para los miembros de las fuerzas armadas





Hoja de Trabajo 2: Ingreso del Trabajo

Aviso. No incluya en esta hoja de trabajo ningún ingreso neto del trabajo por cuenta propia o cualquier ingreso que recibió como empleado(a) estatutario(a). En su lugar, anote esas cantidades en la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (página 39).

Ingreso del trabajo tributable

1. Anote la cantidad de la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ). 1. _____
2. Si usted recibió una beca tributable o pensión para realizar pesquisas o investigaciones que no fue incluida en su Forma W-2, pero que fue incluida en el total de la línea 7 de la Forma 1040 ó 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ, anote la cantidad de la misma. 2. _____
3. **Reclusos.** Si usted recibió cualquier cantidad por el trabajo realizado mientras estaba recluso(a) en una institución penal y esa cantidad fue incluida en el total que aparece en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o en la línea 1 (de la Forma 1040EZ), anote esa cantidad. 3. _____
4. **Miembros del clero.** Si usted es un miembro del clero que presenta el Anexo SE y la cantidad que aparece en la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que también se informó en la línea 7 (de la Forma 1040), anote esa cantidad. 4. _____
5. **Empleados de una iglesia.** Si usted recibió salarios por trabajar como empleado(a) de una iglesia, según se define en la página 27, anote cualquier cantidad que usted incluyó tanto en la línea 5a del Anexo SE como en la línea 7 de la Forma 1040. 5. _____
6. Si usted recibió una pensión o anualidad de un plan de compensación diferido no calificado o de un plan bajo la sección 457, y éste fue incluido en el total de la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ, anote la cantidad. (Esta cantidad puede informarse en la casilla 11 de su Forma W-2. Si usted recibió dicha cantidad pero la casilla 11 está en blanco, póngase en contacto con su patrono o empleador para saber la cantidad de la pensión o anualidad.) 6. _____
7. Sume las cantidades de las líneas 2, 3, 4, 5 y 6 de esta hoja de trabajo. 7. _____
8. Reste la línea 7 de la línea 1 de esta hoja de trabajo. **Este es su ingreso del trabajo tributable.** 8. _____

Ingreso del trabajo no tributable

9. Anote la cantidad de cualquier salario diferido y reducciones de salario. 9. _____
10. Anote el valor de cualesquier comidas y alojamiento que no eran tributables porque fueron proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste. (No incluya ninguna cantidad que aparece en la línea 2 del Anexo SE.) 10. _____
11. Anote el total de cualquier otra cantidad no tributable que usted recibió de su patrono o empleador por servicios prestados. (No incluya primas pagadas por usted para seguro por incapacidad, ni cualesquier otra partida que esté listada en la página 15, bajo **Ingreso que no es ingreso del trabajo.** Si usted es miembro del clero, no incluya cualquier asignación para vivienda que haya recibido ni el valor del alquiler de la residencia eclesiástica que le hayan proporcionado, a menos que la misma no tenga que ser incluida en la línea 2 del Anexo SE.) 11. _____
12. Sume las cantidades que aparecen en las líneas 9, 10 y 11 de esta hoja de trabajo. **Este es su ingreso del trabajo no tributable.** Anote esta cantidad en la línea correcta de su declaración de impuestos. (Ésta es la cantidad de la línea 61b de la Forma 1040, la de la línea 39b de la Forma 1040A o la de la línea 9b de la Forma 1040EZ.) 12. _____

Total de ingreso del trabajo

13. Sume las cantidades de las líneas 8 y 12 de esta hoja de trabajo. **Este es el total de su ingreso del trabajo.** (Si usted llenó la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo, anote esta cantidad en la línea 1 de esa hoja de trabajo.) 13. _____



El total de su ingreso del trabajo deberá ser menos de:

- \$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Si el total de su ingreso del trabajo es muy grande, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Escriba “No” directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ). Usted no necesita leer el resto de esta publicación. Regrese y termine el resto de su declaración de impuestos.

Regla 15.
Límites del ingreso bruto
ajustado modificado

Regla 15 Su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser menos de:

- \$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Ingreso bruto ajustado modificado

Para la mayoría de las personas, la cantidad de ingreso bruto ajustado modificado es la misma que la cantidad de ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 34 (de la Forma 1040), en la línea 20 (de la Forma 1040A) o en la línea 4 (de la Forma 1040EZ).

Para determinar su ingreso bruto ajustado modificado usted deberá sumar ciertas cantidades a su ingreso bruto ajustado si usted:

- Reclama una pérdida en el Anexo C, C–EZ, D, E o F,
- Reclama una pérdida del alquiler de bienes muebles no utilizados en un oficio o negocio.
- Recibió cualquier interés exento de impuestos o
- Recibió ciertas distribuciones de una pensión, anualidad o cuenta personal de jubilación (*IRA*) que eran parcialmente no tributables.

Comunidad de bienes gananciales. Si usted está casado(a), pero califica para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo a ciertas reglas que aplican a contribuyentes casados que viven aparte (vea la Regla 2), y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso bruto ajustado para el crédito por ingreso del trabajo incluye esas partes de salarios tanto de usted como de su cónyuge que se exige que usted incluya en su ingreso bruto. Esto es distinto a las reglas de la comunidad de bienes gananciales que aplican bajo la Regla 6.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad que aparece en la línea 4 de esa forma más la cantidad de cualquier interés exento de impuesto que usted anotó en el espacio a la derecha de las palabras “*Form 1040EZ*” en la línea 2.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A, su ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 20 de esa forma. Para buscar su ingreso bruto ajustado modificado, sume a su ingreso bruto ajustado cualquier cantidad que aparece en la línea 9b de la Forma 1040A. Además, sume la parte no tributable de cualquier pensión,



anualidad o distribución de una Cuenta de Ahorro para la Jubilación *IRA*, excepto cualquier cantidad que no es tributable porque fue una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de reinversión. Ésta es cualquier parte de la distribución que usted **no** informó en las líneas 11b ó 12b de la Forma 1040A (excepto cualquier parte que no era tributable porque usted hizo la reinversión en otra cuenta dentro de 60 días o la transfirió de un fiduciario a otro fiduciario). Para obtener más información sobre las cuentas *IRA*, vea la Publicación 590, *Individual Retirement Arrangements (IRAs)* (Planes de retiro individuales (*IRAs*)), en inglés, y para obtener más información sobre pensiones y anualidades, vea la Publicación 575, *Pension and Annuity Income* (Ingreso de pensiones y anualidades), en inglés. (No anote ninguna cantidad que era de una cuenta *Coverdell ESA*. Vea más adelante el tema titulado, **Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas *Coverdell ESAs*.**)

Forma 1040. Si usted presenta la Forma 1040, su ingreso bruto ajustado es la cantidad de la línea 34 de esa forma. Para buscar su ingreso bruto ajustado modificado, usted deberá sumar ciertas cantidades a su ingreso bruto ajustado, incluyendo todas o parte de ciertas pérdidas (tal como el 75% de ciertas pérdidas de negocio) que usted reclama en su declaración de impuestos. Utilice la **Hoja de Trabajo 3** que aparece más adelante para calcular su ingreso bruto ajustado modificado.



Hoja de Trabajo 3: Ingreso Bruto Ajustado Modificado si usted presenta la Forma 1040



Anote las pérdidas como **cantidades positivas** (excepto en el caso de las líneas 7, 8 y 9). Por ejemplo, si su ingreso bruto ajustado (la línea 34 de la Forma 1040) es \$10,000 y usted tiene \$1,000 de pérdidas de capital producto de la venta de acciones (la línea 13 de la Forma 1040), usted deberá anotar \$10,000 en la línea 1 de esta hoja de trabajo y \$1,000 en la línea 3. Si usted no tiene que anotar cualesquiera otras cantidades, su ingreso bruto ajustado modificado es \$11,000 (\$10,000 + \$1,000).

1. Anote la cantidad que aparece en la línea 34 de la Forma 1040. 1. _____
2. Anote cualquier cantidad que aparece en la línea 8b de la Forma 1040 más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814. 2. _____
3. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 13 de la Forma 1040. (Si la cantidad en la línea 13 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.) 3. _____
4. Anote la parte no tributable de una pensión, anualidad o distribución de una cuenta personal de jubilación (*IRA*) (cualquier parte de la distribución que usted no informó en las líneas 15b ó 16b de la Forma 1040), excepto cualquier cantidad que no sea tributable porque era una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de reinversión. (No anote ninguna cantidad que era de una cuenta *Coverdell ESA*. Vea más adelante, **Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas *Coverdell ESAs***.) 4. _____
5. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 12 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 12 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.) (Vea más adelante las instrucciones para la línea 5.) 5. _____
6. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 18 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 18 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.) 6. _____
7. Anote la cantidad de cualquier ingreso (o pérdida) de alquileres de bienes inmuebles incluida en la línea 26 del Anexo E. (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 7, 8 y 9.) 7. _____
8. Anote la cantidad de la línea 31 del Anexo E. (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 7, 8 y 9.) 8. _____
9. Anote la cantidad de la línea 39 del Anexo E. (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 7, 8 y 9.) 9. _____
10. Combine las cantidades de las líneas 7, 8 y 9. Si el resultado es una pérdida, anote la misma aquí. Si el resultado es una ganancia, anote cero. (Vea más adelante las instrucciones para la línea 10.) 10. _____
11. Sume las cantidades de las líneas 5, 6 y 10 de esta hoja de trabajo. Anote el resultado. 11. _____
12. Multiplique la cantidad de la línea 11 de esta hoja de trabajo por 75% (0.75). Anote el resultado. 12. _____
13. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 36 del Anexo E. 13. _____
14. Anote cualquier ingreso de renta de bienes muebles que aparece en la línea 21 de la Forma 1040, más cualquier cantidad de ingreso de regalías o derechos que aparece en la línea 4 del Anexo E. 14. _____
15. Anote cualesquier gastos relacionados con el alquiler de bienes muebles que usted dedujo en la línea 32 de la Forma 1040, más cualesquier gastos relacionados con el ingreso de regalías o derechos que aparecen en la línea 21 del Anexo E. 15. _____
16. Reste la cantidad de la línea 15 de esta hoja de trabajo de la cantidad de la línea 14. Si el resultado es una pérdida, anote la misma aquí. Si el resultado es una ganancia, anote cero. 16. _____
17. Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 16 de esta hoja de trabajo. Anote el total. **Este es su ingreso bruto ajustado modificado.** 17. _____



Hoja de Trabajo 3: Ingreso Bruto Ajustado Modificado si usted presenta la Forma 1040 (continuación)

Instrucciones para la línea 5. Si usted tiene pérdidas de negocio en la línea 12 de la Forma 1040, anote la cantidad de la misma en la línea 5 de esta hoja de trabajo. Hágalo aún si la cantidad de la pérdida es resultado de haber combinado ganancias y pérdidas de más de un Anexo C.

Ejemplo. Usted tiene dos Anexos C. Uno muestra una ganancia de \$2,000. El otro muestra una pérdida de \$10,000. Usted anota la pérdida neta de \$8,000 en la línea 12 de la Forma 1040 y en la línea 5 de esta hoja de trabajo.

Instrucciones para las líneas 7, 8 y 9. Estas líneas son una excepción a la regla que establece que todas las cantidades que aparecen en esta hoja de trabajo deben ser positivas. En estas líneas anote en paréntesis cualquier cantidad de pérdida.

Instrucciones para la línea 10. Combine las cantidades de las líneas 7, 8 y 9 para obtener la cantidad de la línea 10. Por ejemplo, si usted anota \$2,000 en la línea 7, \$1,000 en la línea 8 y una pérdida (\$3,500) en la línea 9, anote la pérdida de \$500 como una cantidad positiva en la línea 10. Pero si el resultado obtenido al combinar las líneas 7, 8 y 9 es una ganancia, anote cero. Por ejemplo, si usted anota \$2,000 en la línea 7, \$1,000 en la línea 8 y una pérdida (\$2,500) en la línea 9, anote cero en la línea 10.

Su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser menos de:

- \$32,121 si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$28,281 si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,710 si no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Si su ingreso bruto ajustado modificado es muy grande, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no necesita leer el resto de esta publicación. Usted puede regresar y terminar el resto de su declaración de impuestos.



Aviso:

Si usted desea que el IRS le calcule su impuesto sobre el ingreso, vea la Publicación 967, *The IRS Will Figure Your Tax* (El IRS le Calculará su Impuesto), en inglés.

El IRS le calculará a usted el crédito

El IRS le calculará el crédito por ingreso del trabajo si usted sigue las instrucciones que aparecen en la Figura 3 de abajo. Si desea calcular usted mismo(a) el crédito, utilice la **Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo A o B**, de éstas, la que aplique a usted.

Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), llene y adjunte el Anexo *EIC* (el cual se discute en detalle más adelante).

Figura 3. El Crédito por Ingreso del Trabajo en su Declaración de Impuestos

Payments, credits, and tax	Advance earned income credit	3
	Earned income credit (EIC) Nontaxable earned income	2 1
	Add lines your total payments	4
	Refund	4

- 1** Escriba en letra de molde las siglas "EIC" directamente a la derecha de la línea *EIC* de su declaración de impuestos. (Esta es la línea 61a (de la Forma 1040), la línea 39a (de la Forma 1040A) y la línea 9b (de la Forma 1040EZ).) Después, si a usted le aplica cualesquiera de las situaciones indicadas más adelante en la sección *Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas Coverdell ESAs*, siga dichas instrucciones.
- 2** Si usted recibió cualquier ingreso del trabajo que no está sujeto a tributación, usted debió haber anotado anteriormente dicha cantidad en la Hoja de Trabajo 2. Anote también la cantidad del mismo en la línea correspondiente de su declaración. (Esta es la línea 61b (de la Forma 1040), la línea 39b (de la Forma 1040A) o la línea 9b (de la Forma 1040EZ).)
- 3** Llene todas las otras partes de su declaración que le corresponden a usted (incluso la línea 56 (de la Forma 1040) o la línea 35 (de la Forma 1040A), para informar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo).
- 4** No llene las líneas que corresponden al total de sus pagos, pago en exceso, reembolso o a la cantidad que usted adeuda (las líneas 66, 67, 68 y 70 (de la Forma 1040), las líneas 41, 42, 43 y 45 (de la Forma 1040A) o las líneas 10, 12 y 13 (de la Forma 1040EZ)).



Por favor, no le pida al IRS que le calcule el crédito por ingreso del trabajo, a menos que usted califique para reclamarlo. Para calificar, usted deberá cumplir con las reglas de este capítulo, así como con las reglas del capítulo 1 y con las del capítulo 2 ó el capítulo 3, de éstos dos últimos, las reglas que apliquen a usted. Si su crédito fue reducido o denegado en cualquier año después de 1996, entonces las reglas que aparecen en el capítulo 5 pudieran aplicar también a usted.



Usted no podrá informar pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en la Forma 1040EZ. Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo durante el año 2001, deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.



Aviso. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), **NO SIGA** y complete la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ, y envíela al *IRS*. Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), vea el Anexo *EIC*, más adelante.

Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas *Coverdell ESAs*. Utilice las instrucciones especiales siguientes si le aplica una de las situaciones que aparecen a continuación.

Ministro o miembro de una orden religiosa. Si usted presenta el Anexo SE y la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que se incluyó también en la línea 7 (de la Forma 1040), escriba en letra de molde “**Clergy**” (Clero) directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040). Anote también la cantidad que incluyó en ambas líneas (por ejemplo, “**Clergy \$800**”). Si usted recibió una asignación para alojamiento o le proveyeron la vivienda y le exigieron que incluyera la cantidad de la asignación o el valor del alquiler de la residencia eclesiástica en la página 2 del Anexo SE, no la incluya en la línea 61b (de la Forma 1040) como ingreso del trabajo no tributable.

Reclusos. Si usted estaba recluso(a) en una institución penal y el total en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ) incluye una cantidad que le pagaron por el trabajo que usted realizó mientras estaba recluso(a) en una institución penal, escriba en letra de molde “**PRP**” y la cantidad que le pagaron en la línea de puntos al lado de la línea 7 (de la Forma 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 7 (de la Forma 1040A) o a la derecha de las palabras “**W-2 form(s)**” en la línea 1 (de la Forma 1040EZ).

Planes de compensación diferidos. Si usted recibió una pensión o anualidad de un plan de compensación diferido no calificado, o de un plan bajo la sección 457, escriba “**DFC**” y la cantidad restada en la línea de puntos que está en la línea 7 de la Forma 1040. Esta cantidad puede informarse en la casilla 11 de su Forma W-2. Si usted recibió dicha cantidad, pero la casilla 11 está en blanco, póngase en contacto con su patrono o empleador para saber la cantidad de la pensión o anualidad.

Cuentas *Coverdell ESAs*. Si usted recibió una distribución de una cuenta *Coverdell ESA* (Cuenta de ahorros para educación) que no estaba sujeta a impuesto en su totalidad, escriba “**ESA**” y la cantidad de la distribución que no estaba sujeta a impuesto directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A.

Cómo Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo Usted Mismo(a)

Usted podría usar la hoja de trabajo para el crédito por ingreso del trabajo que se encuentra en su juego de formas e instrucciones en lugar de la **Hoja de Trabajo A** o **B** del Crédito por Ingreso del Trabajo que se encuentran al final de este capítulo.

- Si usted presenta la Forma 1040EZ, puede utilizar la hoja de trabajo que se encuentra en su juego de formas e instrucciones.
- Si usted presenta la Forma 1040A, puede utilizar la hoja de trabajo que se encuentra en su juego de formas e instrucciones si contestó “**No**” a las dos primeras preguntas en el Paso 3 de las instrucciones para las líneas 39a y 39b.
- Si usted presenta la Forma 1040, puede utilizar una hoja de trabajo que aparece en su juego de formas e instrucciones si usted llegó hasta el Paso 3 de las instrucciones para las líneas 61a y 61b, y contestó “**No**” a las seis primeras preguntas en ese paso.

Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), llene y adjunte el Anexo *EIC* (el cual se discute en detalle más adelante).



Aviso:

Mantenga su declaración de impuestos a la mano mientras llena la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo A o B.

Cómo Utilizar las Hojas de Trabajo A y B

Utilice la **Hoja de Trabajo A** (que aparece en la página 38) o la **Hoja de Trabajo B** (que aparece en la página 39) del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito. En esta sección se explica cómo utilizar las mismas y cómo informar el crédito en su declaración.

Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la **Hoja de Trabajo A** del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted no trabaja por cuenta propia, no es empleado(a) de una iglesia que presenta el Anexo SE, o no es empleado(a) estatutario(a) que presenta el Anexo C o el Anexo C–EZ. Necesitará las cantidades que calculó anteriormente en las hojas de trabajo de este capítulo para llenar la **Hoja de Trabajo A** del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted trabaja por cuenta propia, es empleado(a) de una iglesia y presenta el Anexo SE o es empleado(a) estatutario(a) que presenta el Anexo C o el Anexo C–EZ. Usted necesitará las cantidades que calculó anteriormente en las hojas de trabajo en este capítulo para llenar la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si cualquiera de las siguientes situaciones le aplica, lea el párrafo y luego llene la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es \$400 ó más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (de la Forma 1040) y de pagar la cantidad correcta de contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no reciba todo el crédito por ingreso del trabajo que le corresponde.

Cuándo deberá utilizar los métodos opcionales para calcular el ingreso neto. Utilizando los métodos opcionales en el Anexo SE para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia podría calificarlo para reclamar el crédito por ingreso del trabajo o darle un crédito mayor. Si sus ingresos netos (sin utilizar el método opcional) ascienden a menos de \$1,600, vea la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia), en inglés, y las instrucciones para el Anexo SE, para obtener más información sobre los métodos opcionales.

Cuando ambos cónyuges tienen ingreso del trabajo por cuenta propia. Usted deberá llenar las Partes 1 y 2 de la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo si le son aplicables todas las condiciones siguientes:

- 1) Usted es casado(a) que presenta una declaración conjunta.
- 2) Tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.
- 3) Usted o su cónyuge presenta un Anexo SE y el otro cónyuge no presenta un Anexo SE.

Empleados estatutarios. Los empleados estatutarios informan los salarios y los gastos en el Anexo C o en el Anexo C–EZ. Ellos no presentan el Anexo SE. Si usted es empleado(a) estatutario(a), anote las cantidades que aparecen en el Anexo C o en el Anexo C–EZ en la Parte 3 cuando llene la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas *Coverdell ESAs*.

Utilice las instrucciones especiales siguientes si le aplica una de las situaciones que aparecen a continuación.



Ministro o miembro de una orden religiosa. Si usted presenta el Anexo SE y la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que se incluyó también en la línea 7 (de la Forma 1040), escriba en letra de molde “**Clergy**” (Clero) directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040). Anote también la cantidad que incluyó en ambas líneas (por ejemplo, “**Clergy \$800**”). Si usted recibió una asignación para alojamiento o le proveyeron la vivienda y le requirieron que incluyera la cantidad de la asignación o el valor del alquiler de la residencia eclesiástica en la página 2 del Anexo SE, no la incluya en la línea 61b (de la Forma 1040) como ingreso del trabajo no tributable.

Reclusos. Si usted estaba recluso(a) en una institución penal y el total en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ) incluye una cantidad que le pagaron por el trabajo que usted realizó mientras estaba recluso(a) en una institución penal, escriba en letra de molde “**PRP**” y la cantidad que le pagaron en la línea de puntos al lado de la línea 7 (de la Forma 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 7 (de la Forma 1040A) o a la derecha de las palabras “**W-2 form(s)**” en la línea 1 (de la Forma 1040EZ).

Planes de compensación diferidos. Si usted recibió una pensión o anualidad de un plan de compensación diferido no calificado, o de un plan bajo la sección 457, escriba “**DFC**” y la cantidad restada en la línea de puntos que está en la línea 7 de la Forma 1040. Esta cantidad puede informarse en la casilla 11 de su Forma W-2. Si usted recibió dicha cantidad, pero la casilla 11 está en blanco, póngase en contacto con su patrono o empleador para saber la cantidad de la pensión o anualidad.

Cuentas Coverdell ESAs. Si usted recibió una distribución de una cuenta *Coverdell ESA* (Cuenta de ahorros para educación) que no estaba sujeta a impuesto en su totalidad, escriba “**ESA**” y la cantidad de la distribución que no estaba sujeta a impuesto directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A.

Anexo EIC

Usted deberá llenar y adjuntar el Anexo *EIC* a su declaración de impuestos si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y está reclamando el crédito por ingreso del trabajo. El Anexo *EIC* proporciona al *IRS* información sobre sus hijos calificados incluyendo sus nombres, edades, números de seguro social, el parentesco con usted y la cantidad de tiempo que vivieron con usted durante el año. En la página 49 encontrará un ejemplo de un Anexo *EIC* completado.



Si se le requiere que llene y adjunte el Anexo EIC, y no lo hace, tomará más tiempo procesar su declaración y expedir su reembolso.



Hoja de Trabajo **A**—Crédito por Ingreso del Trabajo

Guarde este documento para referencia

Parte 1

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo A


No utilice esta hoja de trabajo si usted trabaja por cuenta propia o es empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE, o está presentando el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario. En su lugar use la Hoja de Trabajo B.

1. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la Hoja de Trabajo 2.

1	
---	--

2. Busque la cantidad que aparece arriba, en la línea 1, en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

2	
---	--

Si la línea 2 es cero,  Usted no puede reclamar el crédito.
Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A, o de la línea 9b de la Forma 1040EZ.

3. Anote su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó anteriormente la Hoja de Trabajo 3, ésta es la cantidad en la línea 17 de dicha hoja de trabajo.)

3	
---	--

4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 1 y 3?

Sí. *Haga caso omiso de la línea 5. Anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.*

No. *Pase a la línea 5.*

Parte 2

Declarantes que contestaron "No" en la línea 4

5. ¿Es la cantidad de la línea 3 menos de:

- \$5,950 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica **O**
- \$13,100 si usted tiene un(a) o más hijo(a)s que califican?

Sí. *Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.*

No. Busque la cantidad que aparece en la línea 3 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

Mire las cantidades que aparecen en las líneas 2 y 5. Después anote la cantidad más pequeña en la línea 6.

5	
---	--

Parte 3

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

6. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 1 ó en la Parte 2, arriba en esta página.

6	
---	--

7. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 41 de la Forma 1040 ó incluida en el total en la línea 26 de la Forma 1040A, si hay alguna.

7	
---	--

8. Reste la línea 7 de la línea 6. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo.

8	
---	--

Recordatorio—

✓ No olvide indicar la cantidad de cualquier ingreso del trabajo no tributable (de la línea 12 de la Hoja de Trabajo 2) de la línea 61b, de la Forma 1040, de la línea 39b de la Forma 1040A o de la línea 9b de la Forma 1040EZ.

✓ Si usted tiene un(a) hijo(a) que califica, llene y adjunte el Anexo EIC.

Anote esta cantidad en la línea 61a (de la Forma 1040) o en la línea 39a (de la Forma 1040A), o en la línea 9a (de la Forma 1040EZ).



Si su Crédito por Ingreso del Trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea el capítulo 5 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2001.



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo

Guarde este documento para referencia



Utilice esta hoja de trabajo si usted trabajaba por cuenta propia o era empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE porque recibió ingreso, o presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario.

- ✓ Llene las partes siguientes (de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado(a) que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.

CONSEJO:
Usted puede separar esta hoja de trabajo del folleto antes de empezar.

Parte 1

Trabajador por cuenta propia y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE

- 1a. Anote la cantidad que aparece en la línea **3** de la Sección A o en la línea **3** de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.
- 1b. Anote cualquier cantidad de la línea **4b** y de la línea **5a** de la Sección B del Anexo SE.
- 1c. Sume las líneas **1a** y **1b**.
- 1d. Anote la cantidad que aparece en la línea **6** de la Sección A o en la línea **13** de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.
- 1e. Reste la línea **1d** de la línea **1c**.

1a	
+	1b
=	1c
-	1d
=	1e

Parte 2

Trabajador por cuenta propia que NO presenta el Anexo SE

Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.

2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de empleado(s) estatutario(s) ni ninguna cantidad exenta de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó de la Forma 4361.
 - 2a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea **36** del Anexo F y de sociedades agrícolas, de la línea **15a** del Anexo K-1 (Forma 1065).*
 - 2b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea **31** del Anexo C; de la línea **3** del Anexo C-EZ; de la línea **15a** (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Forma 1065) y de la casilla **9** del Anexo K-1 (Forma 1065-B).*
 - 2c. Sume las líneas **2a** y **2b**.

2a	
+	2b
=	2c

*Anote también cualquier cantidad del Anexo K-1 en la(s) línea(s) correspondiente(s) de la sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y anote su número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

Parte 3

Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ

3. Anote la cantidad que aparece en la línea **1** del Anexo C o en la línea **1** del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado estatutario.

3	
----------	--

Parte 4

Todos los declarantes que usan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si la línea **4d** incluye ingreso sobre el que debiera haber pagado contribución sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de esa contribución adeudada.

- 4a. Sume las líneas **1e**, **2c** y **3**.
 - 4b. Anote su ingreso del trabajo no tributable que aparece en la línea **12** de la Hoja de Trabajo 2.
 - 4c. Anote su ingreso del trabajo tributable que aparece en la línea **8** de la Hoja de Trabajo 2.
 - 4d. Combine las líneas **4a**, **4b** y **4c**. Este es el total de su ingreso del trabajo.
5. Si usted tiene:
 - 2 ó más hijo(a)s que califican, ¿es la cantidad de la línea **4d** menos de \$32,121?
 - 1 hijo(a) que califica, ¿es la cantidad de la línea **4d** menos de \$28,281?
 - Ningún hijo(a) que califica, ¿es la cantidad de la línea **4d** menos de \$10,710?

4a	
+	4b
+	4c
=	4d

Sí. Si desea que el IRS le calcule a usted su crédito, vea anteriormente el tema titulado, **El IRS le calculará a usted el crédito.** Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea **4d** en la línea **6** (próxima página).

No. Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" directamente a la derecha de la línea **61a** de la Forma 1040 ó de la línea **39a** de la Forma 1040A, o de la línea **9b** de la Forma 1040EZ.



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo (continuación) *Guarde este documento para referencia*

Parte 5


Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea **4d** de la Parte 4 de esta hoja de trabajo.

6	
----------	--

7. Busque la cantidad que aparece en la línea **6** de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

7	
----------	--

Si la línea **7** es cero,  Usted no puede reclamar el crédito.
*Escriba "No" directamente a la derecha de la línea **61a** de la Forma 1040 ó de la línea **39a** de la Forma 1040A, o de la línea **9b** de la Forma 1040EZ.*

8. Anote aquí su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3 que aparece anteriormente, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad de la línea **17** de dicha hoja de trabajo.)

8	
----------	--

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas **8** y **6**?

Sí. *Haga caso omiso de la línea **10** y anote la cantidad que aparece en la línea **7** en la línea **11**.*

No. *Pase a la línea **10**.*

10. ¿Es la cantidad de la línea **8** menos de:

- \$5,950 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica **O**
- \$13,100 si usted tiene un(a) o más de un(a) hijo(a) que califica(n)?

Sí. *Deje la línea **10** en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea **7** en la línea **11**.*

No. Busque la cantidad que aparece en la línea **8** en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

10	
-----------	--

*Mire las cantidades de las líneas **10** y **7**, y después anote la cantidad más pequeña en la línea **11**.*

Parte 6

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

11. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 5 arriba.

11	
-----------	--

12. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea **41** de la Forma 1040 ó incluida en el total de la línea **26** de la Forma 1040A, si hay alguna.

12	
-----------	--

13. Reste la línea **12** de la línea **11**. Este es su **Crédito por Ingreso del Trabajo**.

13	
-----------	--

Recordatorio:

- ✓ No se olvide de anotar la cantidad de cualquier ingreso del trabajo no tributable (de la línea **12** de la Hoja de Trabajo 2) en la línea **61b** de la Forma 1040, en la línea **39b** de la Forma 1040A o en la línea **9b** de la Forma 1040EZ.
- ✓ Si usted tiene un(a) hijo(a) que califica, llene y adjunte el Anexo **EIC**.

*Anote esta cantidad en la línea **61a** (de la Forma 1040), en la línea **39a** (de la Forma 1040A) o en la línea **9a** (de la Forma 1040EZ).*



Si su Crédito por Ingreso del Trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea el capítulo 5 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2001.



Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo



Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS, usted pudiera tener que llenar una forma adicional para poder reclamar el crédito del año 2001.

Este capítulo es para aquellas personas cuyo crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS. Si esto le aplica a usted y desea reclamar el crédito del año 2001, usted pudiera tener que llenar la Forma 8862, *Information To Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información para reclamar el crédito por ingreso del trabajo después de haber sido denegado), en inglés, y adjuntarla a su declaración del año 2001. En este capítulo se explica cuándo usted tiene que adjuntar la Forma 8862.

En este capítulo se explican también las reglas para ciertas personas que no pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante un período de años, debido a que el crédito les fue denegado o reducido.

Forma 8862

Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por cualquier razón que no sea la de un error matemático o humano, usted deberá adjuntar una Forma 8862 llenada a su próxima declaración de impuestos, si desea reclamar el crédito. La fecha en que se le denegó el crédito y la fecha en que usted presenta su declaración del año 2001 determinarán si usted tiene que adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos del año 2001 ó a una declaración posterior. Los siguientes ejemplos muestran si la Forma 8862 se necesita en el año 2001 ó 2002.

Ejemplo:
Forma 8862 requerida en el año 2001

Ejemplo 1. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos del 2000 que presentó en marzo del año 2001. El IRS objetó su reclamación del crédito, usted no pudo probar que tenía derecho a reclamar el crédito y en septiembre del año 2001 recibió una notificación estatutaria de deficiencia informándole que se le haría un ajuste a su cuenta, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó acción sobre esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su crédito fue denegado en diciembre del año 2001. Si usted desea reclamar el crédito en su declaración del año 2001, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos.

Ejemplo:
Forma 8862 requerida en el año 2002

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 1, excepto que usted recibió la notificación estatutaria de deuda en febrero del año 2002. Como el plazo de 90 días mencionado en la notificación no había caducado cuando usted estaba listo para presentar su declaración del año 2001, usted no deberá adjuntar la Forma 8862 a su declaración del año 2001. Sin embargo, si usted desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2002, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos de ese año.

Excepción por errores matemáticos o humanos. Si su crédito por ingreso del trabajo le fue denegado o reducido como resultado de un error matemático o humano, no adjunte la Forma 8862 a su próxima declaración de impuestos. Por ejemplo, si su cálculo matemático es incorrecto, el IRS puede corregirlo. Si usted no provee un número de seguro social correcto, el IRS puede denegar el crédito. A estas clases de errores se les llama errores matemáticos o humanos.

Omisión de la Forma 8862. Si se le exige que adjunte la Forma 8862 a su declaración de impuestos del año 2001 y usted reclama el crédito por ingreso del trabajo sin adjuntar una Forma 8862 debidamente llenada, su reclamación será denegada automáticamente. Esto se considera un error matemático o humano. A usted no se le permitirá reclamar el crédito sin una Forma 8862 llenada.

Documentación adicional pudiera ser requerida. Es posible que usted tenga que proveerle documentación adicional al *IRS* antes de que un reembolso relacionado con el crédito por ingreso del trabajo que usted reclame sea expedido, aún si usted adjunta a su declaración de impuestos una Forma 8862 llenada debidamente.

¿Se le ha prohibido a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo por un período de años?

Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado y se determinó que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el crédito, usted no podrá reclamar el crédito durante los próximos dos años. Si su error fue debido a fraude, usted no podrá reclamar el crédito durante los próximos diez años. La fecha en que se le denegó el crédito y la fecha en que usted presenta su declaración de impuestos del año 2001 determinarán los años en que se le prohíbe a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Los ejemplos que aparecen a continuación muestran en cuáles años se le prohíbe a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplos:

No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 2 años

Ejemplo 3. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos del 2000, la cual presentó en marzo del año 2001. En octubre del año 2001, el *IRS* le denegó su reclamación y determinó que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no puede reclamar el crédito de los años tributarios 2001 ó 2002. Si usted desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2003, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 3, excepto que el *IRS* no le denegó su crédito del 2000 hasta después de usted haber presentado su declaración del año 2001. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo de los años tributarios 2002 ó 2003. Si desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2004, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Ejemplo:

No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 10 años

Ejemplo 5. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del 2000, la cual presentó en febrero del año 2001. En diciembre del año 2001 el *IRS* le denegó su reclamación y determinó que su error fue debido a fraude. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los años tributarios desde el 2001 hasta el 2010. Si desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2011, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Capítulo 6.

Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2002



Usted puede recibir parte del crédito por ingreso del trabajo del año 2002 en su paga al llenar una forma y entregarla a su patrono o empleador.

¿Espera usted tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo este año (2002) y tener un(a) hijo(a) calificado(a)? De ser así, puede optar por recibir ahora pagos del crédito por ingreso del trabajo en su paga, en vez de esperar a recibir el mismo de una vez en el año 2003 cuando presente su declaración de impuestos del año 2002. A estos pagos se les llama **pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo**. En este capítulo se le explica cómo usted podría obtenerlos este año y cómo informarlos en su declaración de impuestos.

Ejemplo:

Cómo funcionan los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Ejemplo. En marzo del año 2002 Juan y Tomás trabajaron juntos. Tomás le dijo a Juan que él recibía \$40 adicionales con su paga todos los meses en concepto del crédito por ingreso del trabajo. A Juan también le gustaría obtener una cantidad adicional cada mes. Juan necesita averiguar si él puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2002. Él deberá contestar las preguntas que aparecen en el Paso 1 más abajo y luego, si califica para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, deberá proseguir al Paso 2.

Aviso. Los capítulos del uno al cinco de esta publicación tratan acerca del crédito por ingreso del trabajo que usted reclama en su declaración de impuestos del año 2001. Este capítulo es acerca del crédito que usted **espera** reclamar en su declaración de impuestos del año 2002.

Paso 1 Averigüe si usted califica para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo


Conteste las tres preguntas siguientes para determinar si tiene derecho a reclamar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Aviso. Cuando la pregunta dice “**espera**”, usted no tiene que saber que podrá contestar “**Si**” cuando presente su declaración de impuestos. Lo único que puede hacer es suponer en la mejor forma posible que podrá contestar “**Si**”.

Pregunta 1. _____

¿Espera usted tener un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la definición de hijo(a) calificado(a) a partir de la página 16.)

Sí.
Pase a la Pregunta 2.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.



Aviso:

Vea la Forma W-5 del año 2002 para encontrar la cantidad exacta. El ingreso del trabajo y el ingreso bruto ajustado se explican en las páginas 12 y 30.


Aviso:

Si usted es un(a) trabajador(a) agrícola y le pagan diariamente, su patrono o empleador no está obligado a entregarle los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Además, usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, a menos que su salario esté sujeto a la retención del impuesto federal sobre el ingreso, a las contribuciones al seguro social o al Medicare.

Pregunta 2. _____

¿Espera usted que tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado sean cada uno aproximadamente menos de \$29,000?


Sí.
Pase a la Pregunta 3.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Pregunta 3. _____

¿Espera usted tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2002 como se explicó en los capítulos 1, 2, 3 y 4?

Sí.
Pase al Paso 2.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

No estoy seguro(a).
Lea las reglas en los capítulos 1, 2, 3 y 4, y/o las instrucciones para la Forma W-5. Después conteste “**Sí**” o “**No**”.

Aviso. Se espera que las reglas que aparecen en los capítulos 1, 2, 3 y 4 sean esencialmente las mismas en el año 2002, con la excepción de que se le permitirá a usted recibir más ingreso del trabajo y posiblemente más ingreso de inversiones. Además, usted calculará su crédito del año 2002 usando el ingreso bruto ajustado, en vez del ingreso bruto ajustado modificado y su ingreso bruto ajustado del 2002 puede ser mayor que lo que su ingreso bruto ajustado modificado del 2001 pueda ser. Las cantidades correctas correspondientes al año 2002 se encuentran en las instrucciones para la Forma W-5 para ese año. Otros cambios debido a leyes aprobadas recientemente se explican en la **Introducción**, bajo **Cambios Importantes para el 2002**.

Paso 2 Llène la Forma W-5 y entréguesela a su patrono o empleador


Si usted contestó “**Sí**” a todas las preguntas en el Paso 1 y desea recibir parte de su crédito por ingreso del trabajo ahora, usted deberá entregarle a su patrono o empleador una Forma W-5 del año 2002.

Después que usted haya leído las instrucciones y llenado la Forma W-5, entregue la parte inferior de la misma a su patrono o empleador. Guarde la parte superior para referencia. Parte de una Forma W-5 en blanco se muestra en la página 45.



2002

Form W-5



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Instructions

Purpose

to file a joint return. As used on this form, **earned income** does not include amounts inmates in penal institutions are paid for their work or workfare

▼ Give the lower part to your employer; keep the top part for your records. ▼

----- Detach here -----

Form **W-5**

Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Print or type your full name

Earned Income Credit Advance Payment Certificate

► Use the current year's certificate only.
► Give this certificate to your employer.
► This certificate expires on December 31, 2002.

OMB No. 1545-1342

2002

Your social security number

Note: If you get advance payments of the earned income credit for 2002, you **must** file a 2002 Federal income tax return. To get advance payments, you **must** have a qualifying child and your filing status must be any status **except** married filing a separate return.

		Yes	No
1 I expect to be able to claim the earned income credit for 2002, I do not have another Form W-5 in effect with any other current employer, and I choose to get advance EIC payments	.		
2 Do you expect to have a qualifying child?	.		
3 Are you married?	.		
4 If you are married, does your spouse have a Form W-5 in effect for 2002 with any employer?	.		

Under penalties of perjury, I declare that the information I have furnished above is, to the best of my knowledge, true, correct, and complete.

Signature ► _____

Date ► _____

Cat. No. 10227P

Usted podrá recibir solamente una parte de su crédito por ingreso del trabajo durante el año en pagos adelantados. Usted recibirá el resto del crédito al que tenga derecho cuando presente su declaración de impuestos en el año 2003 y reclame el mismo.

Preguntas sobre la Forma W-5 que suelen hacerse frecuentemente

1. ¿Cómo obtengo la Forma W-5? Pida la forma a su patrono o empleador. O vea el tema titulado, **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, en la página 60.

2. ¿Qué debo hacer si tengo más de un patrono o empleador? Entréguele la Forma W-5 solamente a un patrono o empleador.

3. ¿Puedo entregarle a mi patrono o empleador una Forma W-5 si mi cónyuge le entregó también una Forma W-5 al suyo? Sí.

4. ¿Con qué frecuencia tengo que presentar la Forma W-5? La Forma W-5 del año 2002 que usted entrega a su patrono o empleador es válida hasta el 31 de diciembre del año 2002. Si espera calificar para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2003 y desea recibir los pagos adelantados, deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5 en el año 2003. Haga esto cada año en que usted crea que va a tener derecho a reclamar el crédito.

5. ¿Qué debo hacer si mi situación cambia después de haber entregado la Forma W-5 a mi patrono o empleador? Entréguele a su patrono o empleador una nueva Forma W-5 si cualquier circunstancia que se indica en la tabla que aparece a continuación le aplica a usted en el año 2002.



Tabla 4. Cambios en su situación para los efectos de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

SI...	ENTONCES usted deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5. Para indicar su cambio marque...
Usted ya no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)	“No” en la línea 2.
Usted ya no tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo	“No” en la línea 1.
Usted ya no quiere seguir recibiendo los pagos adelantados	“No” en la línea 1.
Su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador	“SI” en la línea 4.

Paso 3 Cómo informar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2001, vea la sección titulada, **Recordatorios Importantes**, anteriormente en esta publicación para obtener información acerca de cómo se informan estos pagos.

Si recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2002, deberá presentar una declaración de ese año (aún en el caso en que no tenga la obligación de presentarla) para informar los pagos y reclamar cualquier crédito por ingreso del trabajo adicional. En la casilla 9 de su Forma W-2 se indicará la cantidad que usted recibió. Vea las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A para buscar el número de la línea donde usted anota los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Si usted recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2002 y luego se da cuenta que no tiene derecho a algunos o a ninguno de esos pagos, aún deberá informarlos en su declaración de impuestos.



Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ para informar sus pagos adelantados del crédito. Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.



Capítulo 7. Ejemplos Detallados



En las próximas páginas se ofrecen cuatro ejemplos detallados (con un Anexo EIC y hojas de trabajo del crédito por ingreso del trabajo debidamente llenados) que pueden serle útiles si necesita obtener contestación a preguntas sobre cómo reclamar el crédito.

Ejemplo:

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, y ambos esposos están trabajando.

Ejemplo 1. Laura y Jorge Ramírez

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, Pedro de 8 años y Cristina de 6 años. Los hijos vivieron con Laura y Jorge todo el año 2001. Laura ganó \$15,000 en salarios y Jorge \$10,000 también en salarios. Los Ramírez recibieron \$50 de intereses de una cuenta de ahorros. No recibieron otro ingreso en el año 2001.

Laura y Jorge tienen el juego de formas e instrucciones para la Forma 1040A del año 2001. Ellos desean saber si califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por lo tanto, siguen los pasos que aparecen en las instrucciones para las líneas 39a y 39b.

Paso 1. La cantidad que Laura y Jorge anotaron en la línea 20 de la Forma 1040A fue \$25,050. Ambos tienen un número de seguro social válido. Ellos presentarán una declaración conjunta. Ni Laura ni Jorge son extranjeros no residentes. Por lo tanto, las respuestas que ellos dan a las preguntas del Paso 1 les permite seguir al Paso 2.

Paso 2. El único ingreso de inversiones que los Ramírez recibieron son los \$50 de intereses. La cantidad no es más de \$2,450, por lo tanto, ellos siguen al Paso 3.

Paso 3. En el Paso 3 de las instrucciones para las líneas 39a y 39b, los Ramírez encuentran que ellos no tienen que utilizar la Publicación 596SP. Sin embargo, deciden obtener y utilizar la publicación porque han oído que la misma contiene información importante acerca de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Cuando leen la Publicación 596SP, encuentran que ya han cumplido con las Reglas de la 1 a la 5 y que pueden comenzar con la Regla 6.

Regla 6. Los Ramírez cumplen con esta regla porque recibieron ingreso del trabajo (los salarios de Laura y Jorge). Ellos pasan a la Regla 7 en el capítulo 2 porque creen que tienen hijos calificados.

Regla 7. Laura y Jorge cumplen con esta regla porque tanto Pedro como Cristina cumplen con las pruebas de parentesco, residencia y edad. Además, los dos hijos tienen un número de seguro social válido.

Regla 8. Los Ramírez cumplen con esta regla porque ni Pedro ni Cristina son hijos calificados de otra persona.

Regla 9. Laura y Jorge cumplen con esta regla porque ellos tampoco son hijos calificados de otra persona. Ellos cumplen con todas las pruebas, por lo tanto pasan al capítulo 4.

Regla 14. Laura y Jorge llenan la **Hoja de Trabajo 2** (la cual no se muestra) y al hacer el cálculo determinan que el total de su ingreso del trabajo es \$25,000, la cantidad de sus salarios combinados. Ellos cumplen con esta regla.

Regla 15. El ingreso bruto ajustado de Laura y Jorge es \$25,050 (\$25,000 + \$50), la cantidad de la línea 20 de su Forma 1040A. Ellos no recibieron ingreso exento de impuesto ni pensiones y anualidades que están parcialmente exentas de tributación, por lo tanto su ingreso bruto ajustado modificado es también \$25,050. Ellos cumplen con la Regla 15.



Llenando la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo. Laura y Jorge quieren calcular ellos mismos su crédito por ingreso del trabajo, por lo tanto llenan la **Hoja de Trabajo A** del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra aquí). Ellos llenan la **Hoja de Trabajo A** del Crédito por Ingreso del Trabajo en vez de la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo porque ellos **no** trabajan por cuenta propia, no son empleados de una iglesia ni presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleados estatutarios.

Hoja de Trabajo A—Crédito por Ingreso del Trabajo Guarde este documento para referencia

Parte 1

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo A

No utilice esta hoja de trabajo si usted trabaja por cuenta propia o es empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE, o está presentando el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario. En su lugar use la Hoja de Trabajo B.

1. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la Hoja de Trabajo 2. 1 25,000

2. Busque la cantidad que aparece arriba, en la línea 1, en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito. 2 1,494

Si la línea 2 es cero, NO SIGA Usted no puede reclamar el crédito.

Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A, o de la línea 9b de la Forma 1040EZ.

3. Anote su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó anteriormente la Hoja de Trabajo 3, ésta es la cantidad en la línea 17 de dicha hoja de trabajo.) 3 25,050

4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 1 y 3?

Sí. Haga caso omiso de la línea 5. Anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.

No. Pase a la línea 5.

Parte 2

Declarantes que contestaron "No" en la línea 4

5. ¿Es la cantidad de la línea 3 menos de:

- \$5,950 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica **O**
- \$13,100 si usted tiene un(a) o más hijo(a)s que califican?

Sí. Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.

No. Busque la cantidad que aparece en la línea 3 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito. 5 1,484

Mire las cantidades que aparecen en las líneas 2 y 5. Después anote la cantidad más pequeña en la línea 6.

Parte 3

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

6. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 1 ó en la Parte 2, arriba en esta página. 6 1,484

7. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 41 de la Forma 1040 ó incluida en el total en la línea 26 de la Forma 1040A, si hay alguna. 7

8. Reste la línea 7 de la línea 6. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo. 8 1,484

- 1) Laura y Jorge anotan el total de su ingreso del trabajo (\$25,000) en la línea 1.
- 2) Ellos buscan \$25,000 en la columna para dos hijos de la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice. Después anotan la cantidad del crédito, la cual asciende a \$1,494, en la línea 2.
- 3) En la línea 3 ellos anotan su ingreso bruto ajustado modificado (\$25,050) y se percatan de que es diferente a la cantidad en la línea 1.
- 4) Ellos buscan \$25,050 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo y anotan la cantidad de \$1,484 en la línea 5.
- 5) Ellos anotan \$1,484 en la línea 6. Esta es la cantidad más pequeña, entre la cantidad de la línea 2 (\$1,494) y la cantidad de la línea 5 (\$1,484).
- 6) Los Ramírez no deben impuesto mínimo alternativo (la línea 7), por lo tanto anotan su crédito por ingreso del trabajo de \$1,484 en la línea 8. Ellos también anotan esa



cantidad en la línea 39a de su Forma 1040A. Ellos ahora llenarán el Anexo *EIC* (que se muestra aquí) y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Después guardarán la **Hoja de Trabajo A** del Crédito por Ingreso del Trabajo para referencia.

SCHEDULE EIC (Form 1040A or 1040)	Earned Income Credit Qualifying Child Information	OMB No. 1545-0074 2001 Attachment Sequence No. 43
Department of the Treasury Internal Revenue Service	<small>Complete and attach to Form 1040A or 1040 only if you have a qualifying child.</small>	
Name(s) shown on return <i>Laura and Jorge Ramírez</i>		Your social security number <i>333 :00: 5555</i>
Before you begin: See the instructions for Form 1040A, lines 39a and 39b, or Form 1040, lines 61a and 61b, to make sure that (a) you can take the EIC and (b) you have a qualifying child.		
<ul style="list-style-type: none"> • If you take the EIC even though you are not eligible, you may not be allowed to take the credit for up to 10 years. See back of schedule for details. • It will take us longer to process your return and issue your refund if you do not fill in all lines that apply for each qualifying child. • Be sure the child's name on line 1 and social security number (SSN) on line 2 agree with the child's social security card. Otherwise, at the time we process your return, we may reduce or disallow your EIC. If the name or SSN on the child's social security card is not correct, call the Social Security Administration at 1-800-772-1213. 		
Qualifying Child Information		
	Child 1	Child 2
1 Child's name <small>If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.</small>	First name Last name <i>Pedro Ramírez</i>	First name Last name <i>Cristina Ramírez</i>
2 Child's SSN <small>The child must have an SSN as defined on page 42 of the Form 1040A instructions or page 44 of the Form 1040 instructions unless the child was born and died in 2001. If your child was born and died in 2001 and did not have an SSN, enter "Died" on this line and attach a copy of the child's birth certificate.</small>	<i>123 :00: 5678</i>	<i>987 :00: 4321</i>
3 Child's year of birth	Year <i>1 9 9 3</i> <small>If born after 1982, skip lines 4a and 4b; go to line 5.</small>	Year <i>1 9 9 5</i> <small>If born after 1982, skip lines 4a and 4b; go to line 5.</small>
4 If the child was born before 1983— a Was the child under age 24 at the end of 2001 and a student?	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. Continue</i>	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. Continue</i>
b Was the child permanently and totally disabled during any part of 2001?	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Continue The child is not a qualifying child.</i>	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Continue The child is not a qualifying child.</i>
5 Child's relationship to you <small>(for example, son, daughter, grandchild, foster child, etc.)</small>	<i>son</i>	<i>daughter</i>
6 Number of months child lived with you in the United States during 2001 <small>• If the child lived with you for more than half of 2001 but less than 7 months, enter "7". • If the child was born or died in 2001 and your home was the child's home for the entire time he or she was alive during 2001, enter "12".</small>	<i>12</i> months <small>Do not enter more than 12 months.</small>	<i>12</i> months <small>Do not enter more than 12 months.</small>
<p>You may also be able to take the additional child tax credit if your child (a) was under age 17 at the end of 2001, (b) is claimed as your dependent on line 6c of Form 1040A or Form 1040, and (c) is a U.S. citizen or resident alien. For more details, see the instructions for line 40 of Form 1040A or line 63 of Form 1040.</p>		
<small>For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A Cat. No. 13339M Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 2001 or 1040 instructions.</small>		

Ejemplo:
David y Jacinta Moreno tienen tres hijos, ganancia de un negocio, pérdida de un negocio e ingreso del trabajo no tributable.

Ejemplo 2. David y Jacinta Moreno

David y Jacinta Moreno tienen tres hijos, Carlos de 4 años y las gemelas María y Teresa de 2 años. David trabajó y ganó \$17,200. Él le pidió a su patrono o empleador que le aportara \$1,200 de su paga a un plan 401(k), por lo tanto pagará impuesto solamente sobre \$16,000 (\$17,200 – \$1,200). Él recibió \$1,500 en beneficios por desempleo. David empezó también un negocio de consultoría. Después de deducir los gastos, David tuvo una pérdida de \$1,000. Jacinta confeccionó artesanía y la vendió en el mercado. Ella



obtuvo una ganancia de \$706. Además, David y Jacinta recibieron \$50 en intereses de una cuenta de ahorros.

Jacinta llena el Anexo C–EZ y declara la ganancia de \$706. Ella también llena el Anexo SE y computa la contribución sobre el trabajo por cuenta propia, la cual ascendió a \$100. Ella anota esta cantidad en la línea 53 (de la Forma 1040) y deduce \$50, la mitad de su contribución sobre el trabajo por cuenta propia, en la línea 27 (de la Forma 1040).

David llena el Anexo C e informa su pérdida de \$1,000. David y Jacinta unen sus Anexos C y C–EZ para informar una pérdida de \$294 (\$706 – \$1,000) en la línea 12 de su Forma 1040. David no tendrá que llenar el Anexo SE porque él no recibió ningún ingreso neto del trabajo por cuenta propia.

David y Jacinta siguen los pasos de las instrucciones para su Forma 1040 para reclamar el crédito. El único ingreso de inversiones que recibieron son los \$50 de intereses de su cuenta de ahorros. Ellos se percatan en el Paso 3 de las instrucciones para la Forma 1040 que como están reclamando una pérdida en la línea 12 de la Forma 1040, deberán utilizar la Publicación 596SP para ver si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Cuando reciben la Publicación 596SP, ellos leen en la página 4 la **Tabla 2, Adónde deberá comenzar si usted fue enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A**, y descubren que pueden comenzar con la Regla 6 en la página 12. En la Regla 7 ellos determinan que sus tres hijos son hijos calificados. En el capítulo 4, los Moreno determinan que su ingreso no tributable es \$1,200 (la contribución de David a un plan 401(k)), y el ingreso tributable es \$16,000. En la línea 1 de la **Hoja de Trabajo 3** (que se muestra a continuación) ellos anotan su ingreso bruto ajustado ascendente a \$17,206 (\$16,000 + \$50 + \$706 — \$1,000 + \$1,500 — \$50). Los Moreno terminan de llenar la hoja de trabajo y calculan su ingreso bruto ajustado modificado de \$17,427.

Hoja de Trabajo 3. Ingreso Bruto Ajustado Modificado si Usted presenta la Forma 1040	
<p>Anote las pérdidas como cantidades positivas (excepto en el caso de las líneas 7, 8 y 9). Por ejemplo, si su ingreso bruto ajustado (la línea 34 de la Forma 1040) es \$10,000 y usted tiene \$1,000 de pérdidas de capital producto de la venta de acciones (la línea 13 de la Forma 1040), usted deberá anotar \$10,000 en la línea 1 de esta hoja de trabajo y \$1,000 en la línea 3. Si usted no tiene que entrar cualesquiera otras cantidades, su ingreso bruto ajustado modificado es \$11,000 (\$10,000 + \$1,000).</p>	
<p>1. Anote la cantidad que aparece en la línea 34 de la Forma 1040.</p>	1. <u>17,206</u>
<p>2. Anote cualquier cantidad que aparece en la línea 8b de la Forma 1040 más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814.</p>	2. _____
<p>3. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 13 de la Forma 1040. (Si la cantidad en la línea 13 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.)</p>	3. _____
<p>4. Anote la parte no tributable de una pensión, anualidad o distribución de una cuenta personal de jubilación <i>IRA</i> (cualquier parte de la distribución que usted no informó las líneas 15b ó 16b de la Forma 1040), excepto cualquier cantidad que no sea tributable porque era una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de reinversión. (No anote ninguna cantidad que era de una cuenta <i>Coverdell ESA</i>. Vea más adelante, "Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas <i>Coverdell ESAs</i>".)</p>	4. _____
<p>5. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 12 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 12 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.)</p>	5. <u>294</u>
<p>11. Sume las cantidades de las líneas 5, 6 y 10 de esta hoja de trabajo. Anote el resultado.</p>	
	11. <u>294</u>
<p>12. Multiplique la cantidad de la línea 11 de esta hoja de trabajo por 75% (0.75). Anote el resultado.</p>	
	12. <u>221</u>
<p>17. Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 16 de esta hoja de trabajo. Anote el total. Este es su ingreso bruto ajustado modificado.</p>	
	17. <u>17,427</u>



Llenando la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Como los Moreno recibieron ingreso del trabajo por cuenta propia y quieren calcular ellos mismos su crédito, llenan la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra en la próxima página).

Parte 1. David y Jacinta empiezan la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo con la Parte 1 porque Jacinta trabaja por cuenta propia y presentará el Anexo SE. Ellos anotan \$706 y \$50, cantidades que toman del Anexo SE de Jacinta, en las líneas 1a y 1d respectivamente. Calculan que el total de la línea 1e es \$656 (\$706–\$50).

Parte 2. Como David no presenta el Anexo SE, los Moreno anotan la pérdida de \$1,000 de David en las líneas 2b y 2c. Ellos anotan esa cantidad en paréntesis porque es una pérdida. Hacen caso omiso de la Parte 3 porque ni David ni Jacinta son empleados estatutarios.

Parte 4. Los Moreno suman las líneas 1e, 2c y 3, y anotan el resultado en la línea 4a. Ellos anotan el ingreso del trabajo no tributable ascendente a \$1,200 en la línea 4b y su ingreso del trabajo tributable que asciende a \$16,000 en la línea 4c. Determinan que el total de su ingreso del trabajo que deberán anotar en la línea 4d es \$16,856. Como esa cantidad es menos de \$32,121, ellos califican para reclamar el crédito, por lo tanto, anotan el total de su ingreso del trabajo en la línea 6.

Parte 5. David y Jacinta buscan la cantidad de la línea 6 (\$16,856) en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo correspondiente a **dos hijos**. Ellos anotan \$3,211 en la línea 7. Anotan su ingreso bruto ajustado modificado (\$17,427 de la **Hoja de Trabajo 3**) en la línea 8 y se dan cuenta que es diferente de la cantidad de la línea 6. Buscan \$17,427 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo y anotan \$3,095 en la línea 10. Anotan \$3,095 en la línea 11. Ésta es la cantidad más pequeña entre la cantidad de la línea 7 (\$3,211) y la cantidad de la línea 10 (\$3,095).

Parte 6. Los Moreno no deben impuesto mínimo alternativo (la línea 12), por lo tanto, anotan los \$3,095 de su crédito por ingreso del trabajo en la línea 13. Anotan también esa cantidad en la línea 61a de su Forma 1040. Anotan “\$1,200” en la línea 61b para mostrar su ingreso del trabajo no tributable. Ellos ahora llenarán el Anexo *EIC* (el cual no se muestra aquí) e incluirán la información para dos de sus tres hijos, y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Guardarán la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo para referencia.



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo *Guarde este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si usted trabajaba por cuenta propia o era empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE porque recibió ingreso, o presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario.



CONSEJO:
Usted puede separar esta hoja de trabajo del folleto antes de empezar.

- ✓ Llene las partes siguientes (de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado(a) que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.

Parte 1 Trabajador por cuenta propia y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE	1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.	1a	706
	b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+ 1b	
	c. Sume las líneas 1a y 1b.	= 1c	706
	d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.	- 1d	50
	e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	= 1e	656

Parte 2 Trabajador por cuenta propia que NO presenta el Anexo SE <small>Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.</small>	2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de empleado(s) estatutario(s) ni ninguna cantidad exenta de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó de la Forma 4361.	2a	
	a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo E y de sociedades agrícolas, de la línea 15a del Anexo K-1 (Forma 1065).*	2a	
	b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; de la línea 15a (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Forma 1065) y de la casilla 9 del Anexo K-1 (Forma 1065-B).*	2b	(1000)
c. Sume las líneas 2a y 2b.	= 2c	(1000)	

*Anoté también cualquier cantidad del Anexo K-1 en la(s) línea(s) correspondiente(s) de la sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y anote su número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

Parte 3 Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ	3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado estatutario.	3	
--	--	---	--

Parte 4 Todos los declarantes que usan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo <small>Si la línea 4d incluye ingreso sobre el que debiera haber pagado contribución sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de esa contribución adeudada.</small>	4a. Sume las líneas 1e, 2c y 3.	4a	(344)
	b. Anote su ingreso del trabajo no tributable que aparece en la línea 12 de la Hoja de Trabajo 2.	+ 4b	1,200
	c. Anote su ingreso del trabajo tributable que aparece en la línea 8 de la Hoja de Trabajo 2.	+ 4c	16,000
	d. Combine las líneas 4a, 4b y 4c. Este es el total de su ingreso del trabajo.	= 4d	16,856
	5. Si usted tiene: <ul style="list-style-type: none"> ● 2 ó más hijo(a)s que califican, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$32,121? ● 1 hijo(a) que califica, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$28,281? ● Ningún hijo(a) que califica, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$10,710? <input type="checkbox"/> Sí. Si desea que el IRS le calcule a usted su crédito, vea anteriormente el tema titulado, El IRS le calculará a usted el crédito. Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea 4d en la línea 6 (próxima página).		
<input type="checkbox"/> No. Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A, o de la línea 9b de la Forma 1040EZ.			



Hoja de Trabajo B—Crédito por Ingreso del Trabajo (continuación) *Guarde este documento para referencia*

Parte 5
Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4d de la Parte 4 de esta hoja de trabajo. **6** 16,856

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito. **7** 3,211

Si la línea 7 es cero, **NO SIGA** Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A, o de la línea 9b de la Forma 1040EZ.

8. Anote aquí su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3 que aparece anteriormente, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad de la línea 17 de dicha hoja de trabajo.) **8** 17,427

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?
 Sí. Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.
 No. Pase a la línea 10.

10. ¿Es la cantidad de la línea 8 menos de:
 • \$5,950 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica **O**
 • \$13,100 si usted tiene un(a) o más de un(a) hijo(a) que califica(n)?
 Sí. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.
 No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito. **10** 3,095

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, y después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.

Parte 6
Su Crédito por Ingreso del Trabajo

11. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 5 arriba. **11** 3,095

12. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 41 de la Forma 1040 ó incluida en el total de la línea 26 de la Forma 1040A, si hay alguna. **12**

13. Reste la línea 12 de la línea 11. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo. **13** 3,095

Ejemplo:
 Sara Rojas no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y su ingreso bruto ajustado modificado es demasiado alto para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplo 3. Sara Rojas

Sara Rojas tiene 63 años y está jubilada. Ella recibió \$7,000 de beneficios del seguro social durante el año y \$4,850 de un empleo a tiempo parcial. Recibió pagos de una pensión ascendentes a \$6,000. Solamente \$5,000 de esos pagos son tributables. Sara no recibió otro ingreso. Sara vivió sola en los Estados Unidos durante todo el año y no puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. Ella no recibió ningún ingreso de inversiones y no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Sara lee los pasos para la elegibilidad en las instrucciones de su Forma 1040A. En el Paso 3 descubre que como parte de su pensión no es tributable, ella deberá utilizar la Publicación 596SP para determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para buscar su ingreso bruto ajustado modificado, Sara comienza con su ingreso bruto ajustado ascendente a \$9,850 (\$4,850 + \$5,000), la cantidad que aparece en la línea 20 de su Forma 1040A. A esa cantidad ella le suma \$1,000, que es la parte no tributable de su pensión. El resultado es su ingreso bruto ajustado modificado, \$10,850, que no es menos de \$10,710 (el límite del ingreso bruto ajustado modificado para las personas que no tienen un(a) hijo(a) calificado(a)). Ella no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Sara llena el resto de su Forma 1040A y la presenta ante el IRS.



Ejemplo:

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijos, una pérdida de una granja lechera y una ganancia neta de capital producto de la venta de vacas.

Ejemplo 4. Eduardo y Graciela Valverde

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijos, Ema de 8 años y Carolina de 10 años, que vivieron con ellos todo el año.

Eduardo es el dueño y operador de una granja lechera que tuvo una pérdida de \$2,000 en el año 2001. Eduardo declara esta pérdida en el Anexo F y en la línea 18 de la Forma 1040. Eduardo califica para el método opcional y decide utilizar el mismo para calcular el ingreso neto, por lo tanto, utiliza la Sección B del Anexo SE. Anota \$1,600 en las líneas 15 y 4b de la Sección B del Anexo SE. Él calcula la contribución sobre el trabajo por cuenta propia, la cual asciende a \$244. Deduce la mitad (\$122) en la línea 27 (de la Forma 1040).

Graciela recibió \$15,000 en salarios que ella declara en la línea 7 de la Forma 1040. Ella recibió también pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo ascendentes a \$1,140, los cuales informa en la línea 56 de la Forma 1040.

Eduardo y Graciela tuvieron una pérdida ascendente a \$1,000, producto de la venta de acciones, y una ganancia de \$5,000 producto de la venta de vacas lecheras que habían criado y tenido durante tres años. Ellos declaran la ganancia de \$5,000 en la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de Propiedad Comercial), en inglés. Ellos no hicieron otras ventas que tengan que informar en la Forma 4797, por lo tanto, anotan \$5,000 en la línea 7 de la Forma 4797 y en la línea 11, columna (f) del Anexo D. (Ellos no tienen pérdidas de años anteriores correspondientes a la sección 1231.) Informan su ganancia neta de capital ascendente a \$4,000, del Anexo D, en la línea 13 de la Forma 1040.

Los Valverde leen la Publicación 596SP para determinar si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Utilizan la **Hoja de Trabajo 1** (que se muestra más adelante) para calcular su ingreso de inversiones, el cual es cero. Utilizan la **Hoja de Trabajo 3** (la cual no se muestra aquí) para calcular su ingreso bruto ajustado modificado. Ellos comienzan con su ingreso bruto ajustado de \$16,878 ($\$15,000 + \$4,000 - \$2,000 - \122). Cuando ellos añaden 75% de la pérdida de su granja a su ingreso bruto ajustado, encuentran que su ingreso bruto ajustado modificado es \$18,378 ($\$16,878 + \$1,500$). Ellos encuentran que califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Utilizan la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra más adelante) para calcular su crédito ascendente a \$2,895. Ellos también llenan el Anexo *EIC* (el cual no se muestra aquí) y lo adjuntan a su Forma 1040.



Hoja de Trabajo 1. Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040

Forma 1040

Intereses y dividendos

1. Anote cualquier cantidad de la línea 8a de la Forma 1040. 1. _____
2. Anote cualquier cantidad de la línea 8b de la Forma 1040, más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814. 2. _____
3. Anote cualquier cantidad de la línea 9 de la Forma 1040. 3. _____
4. Anote la cantidad de la línea 21 de la Forma 1040 que tomó de la Forma 8814, si usted está presentando esa forma para informar en la declaración de impuestos suya el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo(a). (Vea abajo las instrucciones para la línea 4, si su hijo(a) recibió un dividendo del Fondo Permanente de Alaska.) 4. _____

Ingreso neto de ganancias de capital

5. Anote la cantidad que aparece en la línea 13 de la Forma 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero. 5. 4,000
6. Anote cualquier ganancia que aparece en la línea 7 de la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de Propiedad Comercial), en inglés. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas 8 y 9 de la Forma 4797, anote la cantidad de la línea 9 en su lugar.) 6. 5,000
7. Reste la línea 6 de la línea 5 de esta hoja de trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero.) 7. 0

14. Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 7, 10 y 13. Anote la suma total. **Este es su ingreso de inversiones.** 14. 0

Hoja de Trabajo B—Crédito por Ingreso del Trabajo *Guarde este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si usted trabajaba por cuenta propia o era empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE porque recibió ingreso, o presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario.

- ✓ Llene las partes siguientes (de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado(a) que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.

Consejo:
Usted puede separar esta hoja de trabajo del folleto antes de empezar.

Parte 1

Trabajador por cuenta propia y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE

1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.		1a	
b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+	1b	1,600
c. Sume las líneas 1a y 1b.	=	1c	1,600
d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.	-	1d	122
e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	=	1e	1,478

Parte 4

Todos los declarantes que usan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo

4a. Sume las líneas 1e, 2c y 3.		4a	1,478
b. Anote su ingreso del trabajo no tributable que aparece en la línea 12 de la Hoja de Trabajo 2.	+	4b	0
c. Anote su ingreso del trabajo tributable que aparece en la línea 8 de la Hoja de Trabajo 2.	+	4c	15,000
d. Combine las líneas 4a, 4b y 4c. Este es el total de su ingreso del trabajo.	=	4d	16,478



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo (continuación) *Guarde este documento para referencia*

Parte 5

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4d de la Parte 4 de esta hoja de trabajo.

6	16,478
---	--------

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

7	3,295
---	-------

Si la línea 7 es cero,

NO SIGA

 Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A, o de la línea 9b de la Forma 1040EZ.

8. Anote aquí su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3 que aparece anteriormente, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad de la línea 17 de dicha hoja de trabajo.)

8	18,378
---	--------

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?
 Sí. Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.
 No. Pase a la línea 10.

10. ¿Es la cantidad de la línea 8 menos de:
• \$5,950 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica **O**
• \$13,100 si usted tiene un(a) o más de un(a) hijo(a) que califica(n)?
 Sí. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.
 No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

10	2,895
----	-------

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, y después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.

Parte 6

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

11. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 5 arriba.

11	2,895
----	-------

12. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 41 de la Forma 1040 ó incluida en el total de la línea 26 de la Forma 1040A, si hay alguna.

12	
----	--

13. Reste la línea 12 de la línea 11. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo.

13	2,895
----	-------



Apéndice

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2001

Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.

1. Para buscar su crédito, lea hacia abajo las columnas "Por lo menos- Pero menos de" y busque la línea que incluye la cantidad que en la Hoja de Trabajo se le indica.

2. Después, lea a lo largo la columna que corresponde al número de hijo(a)s calificado(a)s que usted tenga. Anote el crédito de esa columna en su hoja de trabajo.

Ejemplo. Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y la cantidad que está buscando de su Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo es \$4,875, usted deberá anotar \$1,658.

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s
4,800	4,850	364	1,641	1,930
4,850	4,900	364	1,658	1,950
4,900	4,950	364	1,675	1,970
4,950	5,000	364	1,692	1,990

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s	Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s	Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s
\$1	\$50	\$2	\$9	\$10	2,200	2,250	170	757	890	4,400	4,450	339	1,505	1,770
50	100	6	26	30	2,250	2,300	174	774	910	4,450	4,500	342	1,522	1,790
100	150	10	43	50	2,300	2,350	178	791	930	4,500	4,550	346	1,539	1,810
150	200	13	60	70	2,350	2,400	182	808	950	4,550	4,600	350	1,556	1,830
200	250	17	77	90	2,400	2,450	186	825	970	4,600	4,650	354	1,573	1,850
250	300	21	94	110	2,450	2,500	189	842	990	4,650	4,700	358	1,590	1,870
300	350	25	111	130	2,500	2,550	193	859	1,010	4,700	4,750	361	1,607	1,890
350	400	29	128	150	2,550	2,600	197	876	1,030	4,750	4,800	364	1,624	1,910
400	450	33	145	170	2,600	2,650	201	893	1,050	4,800	4,850	364	1,641	1,930
450	500	36	162	190	2,650	2,700	205	910	1,070	4,850	4,900	364	1,658	1,950
500	550	40	179	210	2,700	2,750	208	927	1,090	4,900	4,950	364	1,675	1,970
550	600	44	196	230	2,750	2,800	212	944	1,110	4,950	5,000	364	1,692	1,990
600	650	48	213	250	2,800	2,850	216	961	1,130	5,000	5,050	364	1,709	2,010
650	700	52	230	270	2,850	2,900	220	978	1,150	5,050	5,100	364	1,726	2,030
700	750	55	247	290	2,900	2,950	224	995	1,170	5,100	5,150	364	1,743	2,050
750	800	59	264	310	2,950	3,000	228	1,012	1,190	5,150	5,200	364	1,760	2,070
800	850	63	281	330	3,000	3,050	231	1,029	1,210	5,200	5,250	364	1,777	2,090
850	900	67	298	350	3,050	3,100	235	1,046	1,230	5,250	5,300	364	1,794	2,110
900	950	71	315	370	3,100	3,150	239	1,063	1,250	5,300	5,350	364	1,811	2,130
950	1,000	75	332	390	3,150	3,200	243	1,080	1,270	5,350	5,400	364	1,828	2,150
1,000	1,050	78	349	410	3,200	3,250	247	1,097	1,290	5,400	5,450	364	1,845	2,170
1,050	1,100	82	366	430	3,250	3,300	251	1,114	1,310	5,450	5,500	364	1,862	2,190
1,100	1,150	86	383	450	3,300	3,350	254	1,131	1,330	5,500	5,550	364	1,879	2,210
1,150	1,200	90	400	470	3,350	3,400	258	1,148	1,350	5,550	5,600	364	1,896	2,230
1,200	1,250	94	417	490	3,400	3,450	262	1,165	1,370	5,600	5,650	364	1,913	2,250
1,250	1,300	98	434	510	3,450	3,500	266	1,182	1,390	5,650	5,700	364	1,930	2,270
1,300	1,350	101	451	530	3,500	3,550	270	1,199	1,410	5,700	5,750	364	1,947	2,290
1,350	1,400	105	468	550	3,550	3,600	273	1,216	1,430	5,750	5,800	364	1,964	2,310
1,400	1,450	109	485	570	3,600	3,650	277	1,233	1,450	5,800	5,850	364	1,981	2,330
1,450	1,500	113	502	590	3,650	3,700	281	1,250	1,470	5,850	5,900	364	1,998	2,350
1,500	1,550	117	519	610	3,700	3,750	285	1,267	1,490	5,900	5,950	364	2,015	2,370
1,550	1,600	120	536	630	3,750	3,800	289	1,284	1,510	5,950	6,000	362	2,032	2,390
1,600	1,650	124	553	650	3,800	3,850	293	1,301	1,530	6,000	6,050	358	2,049	2,410
1,650	1,700	128	570	670	3,850	3,900	296	1,318	1,550	6,050	6,100	355	2,066	2,430
1,700	1,750	132	587	690	3,900	3,950	300	1,335	1,570	6,100	6,150	351	2,083	2,450
1,750	1,800	136	604	710	3,950	4,000	304	1,352	1,590	6,150	6,200	347	2,100	2,470
1,800	1,850	140	621	730	4,000	4,050	308	1,369	1,610	6,200	6,250	343	2,117	2,490
1,850	1,900	143	638	750	4,050	4,100	312	1,386	1,630	6,250	6,300	339	2,134	2,510
1,900	1,950	147	655	770	4,100	4,150	316	1,403	1,650	6,300	6,350	335	2,151	2,530
1,950	2,000	151	672	790	4,150	4,200	319	1,420	1,670	6,350	6,400	332	2,168	2,550
2,000	2,050	155	689	810	4,200	4,250	323	1,437	1,690	6,400	6,450	328	2,185	2,570
2,050	2,100	159	706	830	4,250	4,300	327	1,454	1,710	6,450	6,500	324	2,202	2,590
2,100	2,150	163	723	850	4,300	4,350	331	1,471	1,730	6,500	6,550	320	2,219	2,610
2,150	2,200	166	740	870	4,350	4,400	335	1,488	1,750	6,550	6,600	316	2,236	2,630

(continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2001 (continuación) (Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—							
Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s	Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s	Por lo menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s					
Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—		Su crédito es—							
8,800	8,850	144	2,428	3,530	13,900	13,950	0	2,294	3,832	16,700	16,750	0	1,847	3,242	19,500	19,550	0	1,399	2,653
8,850	8,900	140	2,428	3,550	13,950	14,000	0	2,286	3,822	16,750	16,800	0	1,839	3,232	19,550	19,600	0	1,391	2,642
8,900	8,950	137	2,428	3,570	14,000	14,050	0	2,278	3,811	16,800	16,850	0	1,831	3,221	19,600	19,650	0	1,383	2,632
8,950	9,000	133	2,428	3,590	14,050	14,100	0	2,270	3,801	16,850	16,900	0	1,823	3,211	19,650	19,700	0	1,375	2,621
9,000	9,050	129	2,428	3,610	14,100	14,150	0	2,262	3,790	16,900	16,950	0	1,815	3,200	19,700	19,750	0	1,367	2,611
9,050	9,100	125	2,428	3,630	14,150	14,200	0	2,254	3,779	16,950	17,000	0	1,807	3,190	19,750	19,800	0	1,359	2,600
9,100	9,150	121	2,428	3,650	14,200	14,250	0	2,246	3,769	17,000	17,050	0	1,799	3,179	19,800	19,850	0	1,351	2,590
9,150	9,200	117	2,428	3,670	14,250	14,300	0	2,238	3,758	17,050	17,100	0	1,791	3,169	19,850	19,900	0	1,343	2,579
9,200	9,250	114	2,428	3,690	14,300	14,350	0	2,230	3,748	17,100	17,150	0	1,783	3,158	19,900	19,950	0	1,335	2,569
9,250	9,300	110	2,428	3,710	14,350	14,400	0	2,222	3,737	17,150	17,200	0	1,775	3,148	19,950	20,000	0	1,327	2,558
9,300	9,350	106	2,428	3,730	14,400	14,450	0	2,214	3,727	17,200	17,250	0	1,767	3,137	20,000	20,050	0	1,319	2,547
9,350	9,400	102	2,428	3,750	14,450	14,500	0	2,206	3,716	17,250	17,300	0	1,759	3,127	20,050	20,100	0	1,311	2,537
9,400	9,450	98	2,428	3,770	14,500	14,550	0	2,198	3,706	17,300	17,350	0	1,751	3,116	20,100	20,150	0	1,303	2,526
9,450	9,500	94	2,428	3,790	14,550	14,600	0	2,190	3,695	17,350	17,400	0	1,743	3,106	20,150	20,200	0	1,295	2,516
9,500	9,550	91	2,428	3,810	14,600	14,650	0	2,182	3,685	17,400	17,450	0	1,735	3,095	20,200	20,250	0	1,287	2,505
9,550	9,600	87	2,428	3,830	14,650	14,700	0	2,174	3,674	17,450	17,500	0	1,727	3,085	20,250	20,300	0	1,279	2,495
9,600	9,650	83	2,428	3,850	14,700	14,750	0	2,166	3,664	17,500	17,550	0	1,719	3,074	20,300	20,350	0	1,271	2,484
9,650	9,700	79	2,428	3,870	14,750	14,800	0	2,158	3,653	17,550	17,600	0	1,711	3,063	20,350	20,400	0	1,263	2,474
9,700	9,750	75	2,428	3,890	14,800	14,850	0	2,150	3,643	17,600	17,650	0	1,703	3,053	20,400	20,450	0	1,255	2,463
9,750	9,800	72	2,428	3,910	14,850	14,900	0	2,142	3,632	17,650	17,700	0	1,695	3,042	20,450	20,500	0	1,247	2,453
9,800	9,850	68	2,428	3,930	14,900	14,950	0	2,134	3,622	17,700	17,750	0	1,687	3,032	20,500	20,550	0	1,239	2,442
9,850	9,900	64	2,428	3,950	14,950	15,000	0	2,126	3,611	17,750	17,800	0	1,679	3,021	20,550	20,600	0	1,231	2,432
9,900	9,950	60	2,428	3,970	15,000	15,050	0	2,118	3,600	17,800	17,850	0	1,671	3,011	20,600	20,650	0	1,224	2,421
9,950	10,000	56	2,428	3,990	15,050	15,100	0	2,110	3,590	17,850	17,900	0	1,663	3,000	20,650	20,700	0	1,216	2,411
10,000	10,050	52	2,428	4,008	15,100	15,150	0	2,102	3,579	17,900	17,950	0	1,655	2,990	20,700	20,750	0	1,208	2,400
10,050	10,100	49	2,428	4,008	15,150	15,200	0	2,094	3,569	17,950	18,000	0	1,647	2,979	20,750	20,800	0	1,200	2,390
10,100	10,150	45	2,428	4,008	15,200	15,250	0	2,086	3,558	18,000	18,050	0	1,639	2,969	20,800	20,850	0	1,192	2,379
10,150	10,200	41	2,428	4,008	15,250	15,300	0	2,078	3,548	18,050	18,100	0	1,631	2,958	20,850	20,900	0	1,184	2,368
10,200	10,250	37	2,428	4,008	15,300	15,350	0	2,070	3,537	18,100	18,150	0	1,623	2,948	20,900	20,950	0	1,176	2,358
10,250	10,300	33	2,428	4,008	15,350	15,400	0	2,062	3,527	18,150	18,200	0	1,615	2,937	20,950	21,000	0	1,168	2,347
10,300	10,350	29	2,428	4,008	15,400	15,450	0	2,054	3,516	18,200	18,250	0	1,607	2,927	21,000	21,050	0	1,160	2,337
10,350	10,400	26	2,428	4,008	15,450	15,500	0	2,046	3,506	18,250	18,300	0	1,599	2,916	21,050	21,100	0	1,152	2,326
10,400	10,450	22	2,428	4,008	15,500	15,550	0	2,038	3,495	18,300	18,350	0	1,591	2,906	21,100	21,150	0	1,144	2,316
10,450	10,500	18	2,428	4,008	15,550	15,600	0	2,030	3,485	18,350	18,400	0	1,583	2,895	21,150	21,200	0	1,136	2,305
10,500	10,550	14	2,428	4,008	15,600	15,650	0	2,023	3,474	18,400	18,450	0	1,575	2,884	21,200	21,250	0	1,128	2,295
10,550	10,600	10	2,428	4,008	15,650	15,700	0	2,015	3,464	18,450	18,500	0	1,567	2,874	21,250	21,300	0	1,120	2,284
10,600	10,650	7	2,428	4,008	15,700	15,750	0	2,007	3,453	18,500	18,550	0	1,559	2,863	21,300	21,350	0	1,112	2,274
10,650	10,700	3	2,428	4,008	15,750	15,800	0	1,999	3,443	18,550	18,600	0	1,551	2,853	21,350	21,400	0	1,104	2,263
10,700	10,750	*	2,428	4,008	15,800	15,850	0	1,991	3,432	18,600	18,650	0	1,543	2,842	21,400	21,450	0	1,096	2,253
10,750	13,100	0	2,428	4,008	15,850	15,900	0	1,983	3,421	18,650	18,700	0	1,535	2,832	21,450	21,500	0	1,088	2,242
13,100	13,150	0	2,422	4,001	15,900	15,950	0	1,975	3,411	18,700	18,750	0	1,527	2,821	21,500	21,550	0	1,080	2,232
13,150	13,200	0	2,414	3,990	15,950	16,000	0	1,967	3,400	18,750	18,800	0	1,519	2,811	21,550	21,600	0	1,072	2,221
13,200	13,250	0	2,406	3,980	16,000	16,050	0	1,959	3,390	18,800	18,850	0	1,511	2,800	21,600	21,650	0	1,064	2,211
13,250	13,300	0	2,398	3,969	16,050	16,100	0	1,951	3,379	18,850	18,900	0	1,503	2,790	21,650	21,700	0	1,056	2,200
13,300	13,350	0	2,390	3,959	16,100	16,150	0	1,943	3,369	18,900	18,950	0	1,495	2,779	21,700	21,750	0	1,048	2,189
13,350	13,400	0	2,382	3,948	16,150	16,200	0	1,935	3,358	18,950	19,000	0	1,487	2,769	21,750	21,800	0	1,040	2,179
13,400	13,450	0	2,374	3,937	16,200	16,250	0	1,927	3,348	19,000	19,050	0	1,479	2,758	21,800	21,850	0	1,032	2,168
13,450	13,500	0	2,366	3,927	16,250	16,300	0	1,919	3,337	19,050	19,100	0	1,471	2,748	21,850	21,900	0	1,024	2,158
13,500	13,550	0	2,358	3,916	16,300	16,350	0	1,911	3,327	19,100	19,150	0	1,463	2,737	21,900	21,950	0	1,016	2,147
13,550	13,600	0	2,350	3,906	16,350	16,400	0	1,903	3,316	19,150	19,200	0	1,455	2,726	21,950	22,000	0	1,008	2,137
13,600	13,650	0	2,342	3,895	16,400	16,450	0	1,895	3,306	19,200	19,250	0	1,447	2,716	22,000	22,050	0	1,000	2,126
13,650	13,700	0	2,334	3,885	16,450	16,500	0	1,887	3,295	19,250	19,300	0	1,439	2,705	22,050	22,100	0	992	2,116
13,700	13,750	0	2,326	3,874	16,500	16,550	0	1,879	3,285	19,300	19,350	0	1,431	2,695	22,100	22,150	0	984	2,105
13,750	13,800	0	2,318	3,864	16,550	16,600	0	1,871	3,274	19,350	19,400	0	1,423	2,684	22,150	22,200	0	976	2,095
13,800	13,850	0	2,310	3,853	16,600	16,650	0	1,863	3,264	19,400	19,450	0	1,415	2,674	22,200	22,250	0	968	2,084
13,850	13,900	0	2,302	3,843	16,650	16,700	0	1,855	3,253	19,450	19,500	0	1,407	2,663	22,250	22,300	0	960	2,074

*Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$10,700, pero menos de \$10,710, su crédito asciende a \$1. (continúa)
De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2001 (continuación). (Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—							
		Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s			Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s			Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijo(a)s					
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—							
22,300	22,350	0	952	2,063	24,900	24,950	0	536	1,516	27,500	27,550	0	121	968	30,100	30,150	0	0	420
22,350	22,400	0	944	2,053	24,950	25,000	0	528	1,505	27,550	27,600	0	113	957	30,150	30,200	0	0	410
22,400	22,450	0	936	2,042	25,000	25,050	0	520	1,494	27,600	27,650	0	105	947	30,200	30,250	0	0	399
22,450	22,500	0	928	2,032	25,050	25,100	0	512	1,484	27,650	27,700	0	97	936	30,250	30,300	0	0	389
22,500	22,550	0	920	2,021	25,100	25,150	0	504	1,473	27,700	27,750	0	89	926	30,300	30,350	0	0	378
22,550	22,600	0	912	2,010	25,150	25,200	0	496	1,463	27,750	27,800	0	81	915	30,350	30,400	0	0	368
22,600	22,650	0	904	2,000	25,200	25,250	0	488	1,452	27,800	27,850	0	73	905	30,400	30,450	0	0	357
22,650	22,700	0	896	1,989	25,250	25,300	0	480	1,442	27,850	27,900	0	65	894	30,450	30,500	0	0	347
22,700	22,750	0	888	1,979	25,300	25,350	0	472	1,431	27,900	27,950	0	57	884	30,500	30,550	0	0	336
22,750	22,800	0	880	1,968	25,350	25,400	0	464	1,421	27,950	28,000	0	49	873	30,550	30,600	0	0	326
22,800	22,850	0	872	1,958	25,400	25,450	0	456	1,410	28,000	28,050	0	41	863	30,600	30,650	0	0	315
22,850	22,900	0	864	1,947	25,450	25,500	0	448	1,400	28,050	28,100	0	33	852	30,650	30,700	0	0	305
22,900	22,950	0	856	1,937	25,500	25,550	0	440	1,389	28,100	28,150	0	25	842	30,700	30,750	0	0	294
22,950	23,000	0	848	1,926	25,550	25,600	0	432	1,379	28,150	28,200	0	17	831	30,750	30,800	0	0	284
23,000	23,050	0	840	1,916	25,600	25,650	0	425	1,368	28,200	28,250	0	9	821	30,800	30,850	0	0	273
23,050	23,100	0	832	1,905	25,650	25,700	0	417	1,358	28,250	28,300	0	**	810	30,850	30,900	0	0	262
23,100	23,150	0	824	1,895	25,700	25,750	0	409	1,347	28,300	28,350	0	0	800	30,900	30,950	0	0	252
23,150	23,200	0	816	1,884	25,750	25,800	0	401	1,337	28,350	28,400	0	0	789	30,950	31,000	0	0	241
23,200	23,250	0	808	1,874	25,800	25,850	0	393	1,326	28,400	28,450	0	0	778	31,000	31,050	0	0	231
23,250	23,300	0	800	1,863	25,850	25,900	0	385	1,315	28,450	28,500	0	0	768	31,050	31,100	0	0	220
23,300	23,350	0	792	1,853	25,900	25,950	0	377	1,305	28,500	28,550	0	0	757	31,100	31,150	0	0	210
23,350	23,400	0	784	1,842	25,950	26,000	0	369	1,294	28,550	28,600	0	0	747	31,150	31,200	0	0	199
23,400	23,450	0	776	1,831	26,000	26,050	0	361	1,284	28,600	28,650	0	0	736	31,200	31,250	0	0	189
23,450	23,500	0	768	1,821	26,050	26,100	0	353	1,273	28,650	28,700	0	0	726	31,250	31,300	0	0	178
23,500	23,550	0	760	1,810	26,100	26,150	0	345	1,263	28,700	28,750	0	0	715	31,300	31,350	0	0	168
23,550	23,600	0	752	1,800	26,150	26,200	0	337	1,252	28,750	28,800	0	0	705	31,350	31,400	0	0	157
23,600	23,650	0	744	1,789	26,200	26,250	0	329	1,242	28,800	28,850	0	0	694	31,400	31,450	0	0	147
23,650	23,700	0	736	1,779	26,250	26,300	0	321	1,231	28,850	28,900	0	0	684	31,450	31,500	0	0	136
23,700	23,750	0	728	1,768	26,300	26,350	0	313	1,221	28,900	28,950	0	0	673	31,500	31,550	0	0	126
23,750	23,800	0	720	1,758	26,350	26,400	0	305	1,210	28,950	29,000	0	0	663	31,550	31,600	0	0	115
23,800	23,850	0	712	1,747	26,400	26,450	0	297	1,200	29,000	29,050	0	0	652	31,600	31,650	0	0	105
23,850	23,900	0	704	1,737	26,450	26,500	0	289	1,189	29,050	29,100	0	0	642	31,650	31,700	0	0	94
23,900	23,950	0	696	1,726	26,500	26,550	0	281	1,179	29,100	29,150	0	0	631	31,700	31,750	0	0	83
23,950	24,000	0	688	1,716	26,550	26,600	0	273	1,168	29,150	29,200	0	0	620	31,750	31,800	0	0	73
24,000	24,050	0	680	1,705	26,600	26,650	0	265	1,158	29,200	29,250	0	0	610	31,800	31,850	0	0	62
24,050	24,100	0	672	1,695	26,650	26,700	0	257	1,147	29,250	29,300	0	0	599	31,850	31,900	0	0	52
24,100	24,150	0	664	1,684	26,700	26,750	0	249	1,136	29,300	29,350	0	0	589	31,900	31,950	0	0	41
24,150	24,200	0	656	1,673	26,750	26,800	0	241	1,126	29,350	29,400	0	0	578	31,950	32,000	0	0	31
24,200	24,250	0	648	1,663	26,800	26,850	0	233	1,115	29,400	29,450	0	0	568	32,000	32,050	0	0	20
24,250	24,300	0	640	1,652	26,850	26,900	0	225	1,105	29,450	29,500	0	0	557	32,050	32,100	0	0	10
24,300	24,350	0	632	1,642	26,900	26,950	0	217	1,094	29,500	29,550	0	0	547	32,100	32,121	0	0	2
24,350	24,400	0	624	1,631	26,950	27,000	0	209	1,084	29,550	29,600	0	0	536	32,121	ó más	0	0	0
24,400	24,450	0	616	1,621	27,000	27,050	0	201	1,073	29,600	29,650	0	0	526					
24,450	24,500	0	608	1,610	27,050	27,100	0	193	1,063	29,650	29,700	0	0	515					
24,500	24,550	0	600	1,600	27,100	27,150	0	185	1,052	29,700	29,750	0	0	505					
24,550	24,600	0	592	1,589	27,150	27,200	0	177	1,042	29,750	29,800	0	0	494					
24,600	24,650	0	584	1,579	27,200	27,250	0	169	1,031	29,800	29,850	0	0	484					
24,650	24,700	0	576	1,568	27,250	27,300	0	161	1,021	29,850	29,900	0	0	473					
24,700	24,750	0	568	1,558	27,300	27,350	0	153	1,010	29,900	29,950	0	0	463					
24,750	24,800	0	560	1,547	27,350	27,400	0	145	1,000	29,950	30,000	0	0	452					
24,800	24,850	0	552	1,537	27,400	27,450	0	137	989	30,000	30,050	0	0	441					
24,850	24,900	0	544	1,526	27,450	27,500	0	129	979	30,050	30,100	0	0	431					

**Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$28,250, pero menos de \$28,281, su crédito asciende a \$3. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

Cómo obtener ayuda con los impuestos

Usted puede obtener ayuda con asuntos relacionados con sus impuestos que no han sido aún resueltos, ordenar gratis publicaciones y formas, hacer preguntas acerca de los impuestos, así como obtener más información del *IRS* de varias maneras. Al seleccionar el método que le resulte mejor, usted tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda que necesite con los impuestos.

Poniéndose en contacto con el Defensor del Contribuyente. Si ha tratado de resolver un problema con el *IRS* pero no ha tenido éxito, usted deberá ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente.

El Defensor del Contribuyente representa sus intereses y preocupaciones dentro del *IRS* mediante la protección de sus derechos, así como resolviendo problemas que no han sido solucionados a través de los canales normales. Aunque los Defensores de los Contribuyentes no pueden cambiar la ley ni hacer una decisión tributaria, los mismos pueden aclarar problemas que han resultado de contactos previos, así como asegurar que a su caso se le proporcione una revisión completa e imparcial.

Para ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente:

- Llame al Defensor del Contribuyente al **1-877-777-4778**.
- Llame al *IRS* al **1-800-829-1040**.
- Llame, escriba o envíele un fax a la oficina del Defensor del Contribuyente de su área.
- Llame al **1-800-829-4059**, si usted usa el sistema *TTY/TDD*.

Para obtener más información, vea la Publicación 1546, *The Taxpayer Advocate Service of the IRS* (El Servicio del Defensor del Contribuyente del *IRS*), en inglés.

Servicios gratis con los impuestos. Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, *Guide to Free Tax Services* (Guía para obtener servicios gratis con los impuestos), en inglés. La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, así como un índice de temas sobre los impuestos. Además, en la publicación se describen otros servicios gratis relacionados con los impuestos, entre los que se encuentran los de educación sobre los impuestos, así como programas de asistencia y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*.



Computadora personal. Con su computadora personal y un módem usted puede comunicarse con el *IRS* en la red Internet visitando nuestra página **www.irs.gov**. Mientras se encuentre visitando nuestra página Web, usted puede:

- Encontrar las respuestas a las preguntas que desee hacer.
- Bajar formas y publicaciones, o para buscar formas y publicaciones de acuerdo a los temas que interesa o mediante el uso de una palabra clave.
- Ver formas que puede llenar electrónicamente, imprimir la forma completada y guardarla para su récord.
- Ver los boletines del *IRS* publicados en los últimos años.
- Buscar regulaciones tributarias en inglés y el Código Tributario del *IRS*.
- Recibir nuestro boletín de noticias electrónico acerca de los temas tributarios y noticias más candentes.
- Obtener información acerca de cómo comenzar y operar un negocio pequeño.

Usted puede también comunicarse con nosotros por medio de su computadora usando el Protocolo de Transferencia de Documentos (*File Transfer Protocol*) en **[ftp.irs.gov](ftp://ftp.irs.gov)**.



Servicio de Impuestos por Fax. *Mediante el uso del teléfono que está en su máquina de fax, usted puede recibir formas e instrucciones llamándonos al 703-368-9694. Siga las instrucciones que escuche. Al ordenar formas escriba el número de catálogo correspondiente a la forma que usted necesita. Los documentos que usted solicite le serán enviados por fax.*



Teléfono. *Muchos servicios están disponibles por medio del teléfono.*

- *Ordenando formas, instrucciones y publicaciones.* Llame al **1-800-829-3676** para ordenar formas, instrucciones y publicaciones de este año, así como de años anteriores.
- *Haciendo preguntas relacionadas con los impuestos.* Llame al *IRS* y haga sus preguntas en el **1-800-829-1040**.
- *Equipo TTY/TDD.* Si usted tiene acceso a un equipo *TTY/TDD*, por favor, llámenos al **1-800-829-4059** para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para ordenar formas y publicaciones.
- *Temas TeleTax.* Llame al **1-800-829-4477** para escuchar mensajes pregrabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.

Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos. Para asegurarnos que las respuestas que usted recibe de los funcionarios del *IRS* son correctas, corteses y de una manera profesional, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras.

- Otro funcionario del *IRS* a veces escucha las llamadas telefónicas en el momento en que las mismas se llevan a cabo. Esa persona evalúa solamente al(la) empleado(a) del *IRS* que le está ofreciendo a usted información y no mantiene un registro con el nombre del(la) contribuyente ni con el número de identificación del(la) contribuyente.
- A veces grabamos las llamadas telefónicas para evaluar objetivamente a los funcionarios del *IRS* que prestan asistencia a los contribuyentes. Mantenemos estas grabaciones por un período no mayor de una semana y las usamos solamente para evaluar la calidad de la asistencia que el(la) empleado(a) provee a los contribuyentes.
- Para nosotros las opiniones de nuestros clientes son muy valiosas. Durante este año estaremos haciendo encuestas entre nuestros clientes con el propósito de saber sus opiniones sobre nuestro servicio.



Visitas en Persona. *Usted puede obtener ciertas formas, instrucciones y publicaciones en muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del IRS. Algunas oficinas del IRS, bibliotecas, tiendas de alimentos, centros para hacer copias, oficinas de gobiernos municipales y de condados, cooperativas de crédito y tiendas de efectos de oficina tienen una amplia colección de productos que están disponibles para ser copiados de un disco CD-ROM o del documento original impreso en papel. Además, algunas oficinas del IRS, así como bibliotecas tienen el Código Tributario del IRS, reglamentaciones, boletines y boletines acumulados que están disponibles para ser usados en la búsqueda de información.*



Correspondencia. *Usted puede solicitar formas, instrucciones y publicaciones enviando una orden al Centro de Distribución (Distribution Center) más cercano a usted y le contestaremos dentro de un período de diez días laborables después de haber recibido su solicitud. Busque la dirección que corresponde a la región donde usted reside.*

- **Oeste de los Estados Unidos:**
Western Area Distribution Center
Rancho Cordova, CA 95743-0001

- **Centro de los Estados Unidos:**

Central Area Distribution Center
P.O. Box 8903
Bloomington, IL 61702–8903

- **Este de los Estados Unidos y direcciones en el extranjero:**

Eastern Area Distribution Center
P.O. Box 85074
Richmond, VA 23261–5074



Discos CD–ROM. *Usted puede ordenar la Publicación 1796, Federal Tax Products on CD–ROM (Productos de Impuestos Federales en CD–ROM), en inglés, y obtener:*

- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos del corriente año.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- Las formas más populares de impuestos que se pueden llenar electrónicamente, imprimirse para ser presentadas y guardadas para futura referencia.
- Boletines del *IRS (Internal Revenue Bulletins)*.

El *CD–ROM* puede comprarse en el *National Technical Information Service (NTIS)* mediante una llamada al **1–877–233–6767** ó por la red *Internet* en la dirección **www.irs.gov**. El primer disco estará disponible a mediados de diciembre y el último lo estará a fines de enero.

La Publicación 3207 del *IRS* titulada, *Small Business Resource Guide* (Guía de recursos para los negocios pequeños), en inglés, es un *CD–ROM* interactivo que contiene información importante para los negocios pequeños. Estará disponible a mediados de febrero. Usted puede obtener una copia gratis si llama al **1–800–829–3676** o visitando la página *Web* del *IRS* en **www.irs.gov**.

Índice

A

Aborígenes americanos (13)
 Actividades Pasivas (12)
 Alaska, dividendos del Fondo
 Permanente (12)
 Alojamiento básico y asignación para
 subsistencia (28)
 Anexos:
 C o C-EZ (13, 33)
 E (12, 32)
 EIC (37, 49)
 SE (36)
 Anualidades (15, 32)
 Asignaciones para vivienda (13, 28)
 Asistencia, vea Ayuda con los
 impuestos (60)
 Ayuda con los impuestos (60)

B

Beneficios de ayuda educativa (13, 28)
 Beneficios de la beneficencia social (15)
 Beneficios de la jubilación ferroviaria (15)
 Beneficios del seguro social (15)
 Beneficios pagados a los veteranos (15)
 Beneficios por adopción (13, 28)
 Beneficios por cuidado de
 dependientes (13, 28)
 Beneficios por desempleo (15)
 Beneficios por incapacidad (14, 28)
 Beneficios sindicales (uniones) por
 huelga (28)

C

Cabeza de familia (9)
 Calcular:
 Crédito por ingreso del trabajo usted
 mismo(a) (27, 35)
 Ingreso bruto ajustado modificado (30,
 50)
 Casado(a) que presenta una declaración
 conjunta (9)
 Clero (13, 29, 35, 37)
 Comentarios (7)
 Comidas y alojamiento (13, 28)
 Compensación del seguro obrero (15)
 Compensación recibida en zona de
 combate (28)
 Comunidad de bienes gananciales (15,
 30)

Contribución sobre el trabajo por cuenta
 propia (36)
 Cuentas *Coverdell ESAs* (4, 35, 37)

D

Defensor del Contribuyente (60)
 Denegación del crédito por ingreso del
 trabajo (41)

E

Ejemplos detallados (47)
 Empleado(a) de una iglesia (27, 29)
 Empleado(a) estatutario(a) (13, 28, 36)
 Escuela (18)
 Estado civil para efectos de la
 declaración:
 Cabeza de familia (9)
 Casado(a) que presenta una
 declaración conjunta (9)
 Estudiante (18)
 Extranjero(a) no residente casado(a) con
 un(a) ciudadano(a) de los Estados
 Unidos o con un(a) extranjero(a)
 residente (9)

F

Formas:
 1040 (11)
 1040X (9)
 2441 (13)
 2555 (10)
 2555-EZ (10)
 4029 (14)
 4361 (14)
 4797 (11)
 4868 (9)
 8839 (13)
 8862 (41-42)
 W-5 (44-45)
 Fraude (42)
 Fuerzas armadas (13, 19, 26)

H

Hijo(a) adoptivo(a) (16)
 Hijo(a) calificado(a):
 De cualquier otra persona (21)
 De más de una persona (20)
 De otra persona (23)
 Hogar (19)
 Prueba de edad (16, 18)
 Prueba de parentesco (16)

Prueba de residencia (16, 19)
Total y permanentemente
incapacitado(a) (19)
Hijo(a) de crianza (16-17, 23, 25)
Hijo(a):
Hijo(a) de crianza (16-17, 23, 25)
Hijo(a) que está casado(a) (17)
Nacimiento o fallecimiento (19)
Hogar (26)

I

Información *TTY/TDD* (60)
Ingreso bruto ajustado modificado (20, 30)
Ingreso de dividendos (15)
Ingreso de intereses (15)
Ingreso de Inversiones (10)
Ingreso del trabajo no tributable (13)
Ingreso del trabajo tributable (12)
Ingreso del trabajo:
Ingreso que no es ingreso del
trabajo (15)
No tributable (13)
Total de ingreso del trabajo (27)
Tributable (12)
Ingresos del trabajo por cuenta
propia (12)
Ingresos netos del trabajo por cuenta
propia (12, 28, 36)
IRS le calculará a usted el crédito (34)

M

Más información, vea Ayuda con los
impuestos (60)
Militar (13, 19, 26)
Ministro (12-13, 29, 35, 37)

N

Número de identificación de adopción de
contribuyente (*ATIN*) (20)
Número de identificación de contribuyente
individual (*ITIN*) (8, 20)
Número de identificación de
contribuyente:
Número de identificación de adopción
de contribuyente (*ATIN*) (20)
Número de identificación de
contribuyente individual (*ITIN*) (8, 20)
Número de seguro social (8, 20)
Número de seguro social (8, 20)

P

Pagos Adelantados del Crédito por
Ingreso del Trabajo (6, 43)
Pagos de la beneficencia social a cambio
de actividades laborales (15)
Pagos por cuidado de hijos de
crianza (15)
Pensión alimenticia del cónyuge
divorciado (15)
Pensión para hijos menores (15)
Pensiones (15, 32)
Pérdidas de negocio (31, 33)
Personas desamparadas (19, 26)
Personas que trabajan por cuenta
propia (36)
Plan cafetería (13)
Plan de Ahorro para Empleados
Federales (13)
Plan de jubilación estatal o local (13)
Plan de jubilación, 401(k) (13)
Planes de compensación diferidos (35,
37)
Propinas, sueldos y salarios (12)
Prueba de edad, vea Hijo(a)
calificado(a) (16, 18)
Prueba de parentesco, vea Hijo(a)
calificado(a) (16)
Prueba de residencia, vea Hijo(a)
calificado(a) (16, 19)
Publicaciones, vea Ayuda con los
impuestos (60)

R

Reclusos (15, 29, 35, 37)

S

Salarios diferidos y reducciones de
salarios (13, 28)
Salarios, sueldos y propinas (12)
Servicio activo prolongado (19, 26)
Servicios gratis con los impuestos (60)
Sueldos, salarios y propinas (12, 28)
Sugerencias (7)

T

Tabla del Crédito por Ingreso del
Trabajo (57)

Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

Usted podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si contesta SÍ a todas las preguntas siguientes.*		SÍ	NO
1.	¿Tiene usted, su cónyuge y su hijo(a) calificado(a) cada uno(a) un número de seguro social válido? (Vea la Regla 1.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.	¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado(a) que presenta la declaración conjunta, cabeza de familia, viudo(a) calificado(a) o soltero(a)? (Vea la Regla 2.) Aviso: Si usted es un(a) extranjero(a) que no es residente, conteste SÍ solamente si su estado civil para la declaración es casado(a) que presenta la declaración conjunta y usted está casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos o con un(a) extranjero(a) que es residente. (Vea la Regla 3.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.	Conteste SÍ , si usted no está presentando la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ. De lo contrario conteste NO . (Vea la Regla 4.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.	¿Asciende su ingreso de inversiones a \$2,450 ó menos? (Vea la Regla 5.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.	¿Es el total de su ingreso del trabajo por lo menos \$1, pero menos de: • \$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), • \$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o • \$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea las Reglas 6 y 14.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.	¿Es su ingreso bruto ajustado modificado menos de: • \$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), • \$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o • \$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la Regla 15.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.	Conteste SÍ , si usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no es hijo(a) calificado(a) de otra persona. De lo contrario conteste NO . (Vea las Reglas 9 y 12.) NO SIGA: Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), conteste las preguntas 8 y 9, y haga caso omiso a las preguntas de la 10 a la 12. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), haga caso omiso a las preguntas 8 y 9, y conteste las preguntas de la 10 a la 12.*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.	¿Cumple su hijo(a) con las pruebas de edad, residencia y parentesco para ser un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la Regla 7.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.	¿Es su hijo(a) el hijo(a) calificado(a) de usted solamente? Conteste SÍ , si su hijo(a) calificado(a) es también el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona, pero su ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de la otra persona. (Vea la Regla 8.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.	¿Estuvo ubicada su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año? (Vea la Regla 13.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.	¿Tenía usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar el año 2001? (Vea la Regla 10.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12.	Conteste SÍ si usted (y su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no puede ser reclamado(a) como dependiente en la declaración de impuestos de otra persona. Conteste NO , si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) puede ser reclamado(a) como dependiente en la declaración de otra persona. (Vea la Regla 11.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>*PERSONAS CON UN(A) HIJO(A) CALIFICADO(A): Si contestó SÍ a las preguntas de la 1 a la 9, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Acuérdesse de llenar el Anexo <i>EIC</i> y adjuntarlo a su Forma 1040 ó a la Forma 1040A. Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ.</p> <p>PERSONAS SIN UN(A) HIJO(A) CALIFICADO(A): Si contestó SÍ a las preguntas de la 1 a la 7 y de la 10 a la 12, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p> <p>Si usted contestó NO a cualquier pregunta que aplique a usted: Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p>			